

**ANEXO - RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 58/LOTBA/19****CAPÍTULO I****INCUMPLIMIENTOS A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES APROBADO POR DECRETO N° 292-PEN/92 Y RESOLUCIÓN N° 212-LNSE/99**

**Artículo 1°.** El incumplimiento por parte del Concesionario del Hipódromo Argentino y del Agente Operador de los Buques Casino de Buenos Aires de las obligaciones establecidas en los Pliegos de Bases y Condiciones aprobados por Decreto N° 292-PEN/92 y Resolución N° 212-LNSE/99, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en los Artículos 11 y 24 y en los Artículos 31 y 32 de los mencionados Pliegos, respectivamente.

**Artículo 2°.** En el marco de las facultades de revisión otorgadas por el Artículo 29 de la Ley N° 538 (texto consolidado por Ley N° 6.017), establécese que el Apercibimiento previsto en el Artículo 24.1 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto N° 292-PEN/92 constituye una sanción y no una intimación para subsanar incumplimientos.

**CAPÍTULO II****INCUMPLIMIENTOS A LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL IF-2019-07046460-GCABA-LOTBA “TEXTO ORDENADO DE CONTROL” Y NORMAS COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 1°.** Las acciones u omisiones que generen incumplimientos a las disposiciones contenidas en el IF-2019- 07055017-GCABA-LOTBA y/o a toda normativa que regule la actividad del Hipódromo Argentino y de los buques Casino de Buenos Aires, serán pasibles de las sanciones aquí establecidas.

**Artículo 2°.** Las faltas se clasifican en leves, graves y gravísimas, teniendo en cuenta la gravedad de las mismas, el grado de afectación que el incumplimiento de las obligaciones pueda tener en el objeto principal de la autorización, en el respeto por los derechos de los apostadores, en la determinación del producido obtenido de la explotación de los juegos de azar, destreza y apuestas mutuas y en la seguridad informática, las deficiencias en la explotación, en el nivel de calidad debido por el operador, en las relaciones con el público o con las autoridades fiscalizadoras y la inobservancia de la normativa vigente.

**Artículo 3°.** Las faltas pueden ser sancionadas con apercibimiento, multa, y/o revocación o rescisión del contrato, según correspondiere.

**Artículo 4°.** Entiéndase como Multa la Sanción de tipo Económico.

El valor de la Unidad de Multa (UM) para el Agente Operador de los buques Casino Buenos Aires es de cien mil (\$ 100.000) pesos.

IF-2019-07057132-GCABA-LOTBA

El valor de la Unidad de Multa (UM) para el Concesionario del Hipódromo Argentino de Palermo es el monto resultante de aplicar el 0,0082% sobre el Beneficio Neto anual dentro del año en que se establezca la infracción.

Puede aplicarse como sanción un mínimo de una (1) UM y un máximo de diez (10) UM.

A los efectos de su graduación, LOTBA SE debe tener en cuenta los principios de racionalidad y proporcionalidad, atendiendo especialmente:

1. La gravedad del hecho y el potencial daño que pudo haber causado o el que haya causado.
2. La intensidad de la violación a las prácticas habituales llevadas a cabo por un buen hombre de negocios.
3. Los antecedentes registrados en el Registro de Sanciones.
4. La colaboración del Agente Operador o Concesionario durante el procedimiento sancionador.
5. El beneficio que la comisión de la falta genera a favor del Agente Operador y/o Concesionario.

**Artículo 5°.** Se considerará reiteración/reincidencia a la misma falta, sea leve o grave, cometida dentro de los doce (12) meses posteriores contados a partir de la fecha en que la sanción recaída haya quedado firme.

**Artículo 6°.** A las faltas cometidas por el Agente Operador de los buques Casino de Buenos Aires o por el Concesionario del Hipódromo Argentino se les aplicara las siguientes sanciones:

- 1- A las faltas leves, apercibimiento. Luego de aplicado el primer apercibimiento, el siguiente incumplimiento será considerado falta grave, por lo que se le aplicará la sanción de multa.
- 2- A las faltas graves, multa de entre una (1) y diez (10) UM.
- 3- A las faltas gravísimas, revocación.

**Artículo 7°.** Cuando un mismo hecho quede comprendido en más de un tipo de incumplimiento descripto, corresponde la aplicación de la sanción mayor, prevista para las faltas computables.

**Artículo 8°.** Cuando concurren varios incumplimientos se acumulan las sanciones correspondientes a las diversas infracciones.

**Artículo 9°.** Cuando un incumplimiento fuere susceptible de ser subsanado LOTBA SE podrá intimar al Agente Operador o Concesionario a que lo haga dentro del plazo que se determine en cada caso. Si este lo hiciere, el incumplimiento se podrá tener por no cometido. El incumplimiento será considerado circunstancia agravante para la aplicación de las sanciones correspondientes.

**Artículo 10°.** **FALTAS LEVES:** Serán consideradas faltas leves aquellos incumplimientos operativos que no afecten el objeto principal de la autorización.

A tales efectos se consideran incumplimientos operativos que no afectan el objeto principal de la autorización los siguientes:

- a) Falta de recursos humanos y/o tecnológicos necesarios para prevenir el acceso a la sala de aquellas personas que por cualquier motivo tuvieron restringido el ingreso a la misma.

IF-2019-07057132-GCABA-LOTBA

- b) Falla de comunicación con el Sistema de Monitoreo y control On Line (SMCO).
- c) No contar con un área destinada a la recepción de los requerimientos efectuados por los funcionarios de LOTBA SE durante todo el horario de funcionamiento de las salas de juego.
- d) No denunciar ante LOTBA SE las áreas y/o responsables que deberán atender todos y cada uno de los requerimientos de los funcionarios de LOTBA SE durante todo el horario de funcionamiento de las salas.
- e) No capacitar al personal en lo que respecta a las reglas de los juegos, el conocimiento técnico referido al mantenimiento preventivo de las MEEJA, sistemas y dispositivos asociados, la correcta configuración y reparación de los mismos, las políticas de juego responsable y demás obligaciones establecidas en la presente y en las reglamentaciones que LOTBA SE dicte, como así también en la normativa vigente en materia de juegos de azar.
- f) No mantener actualizados los sistemas de interacción con el público y/o registros correspondientes a los apostadores con la información relativa a las autoexclusiones vigentes.
- g) No dar cumplimiento al procedimiento establecido en la Resolución de Directorio N° 258-LOTBA/18 o la que en el futuro la reemplace.
- h) No arbitrar los medios necesarios para evitar el acceso de personas autoexcluidas, o en su caso, no cesar tal incumplimiento.
- i) No emplazar en las salas de juego centros de atención al público.
- j) No exhibir en los centros de atención al público todos los canales gratuitos de atención al público.
- k) No proveer información sobre el Programa de Orientación y asistencia implementado por LOTBA SE conforme lo estipulado en el programa de Autoexclusión aprobado por la Resolución de Directorio N° 258-LOTBA/18 o la que en el futuro la reemplace.
- l) No brindar información respecto de las reglas de juego de las MEEJA y juegos de paño.
- m) No informar mensualmente a LOTBA SE los ajustes que puedan producirse sobre las cuentas o sobre el sistema de interacción con el apostador.
- n) No proporcionar a LOTBA SE toda la información y documentación sobre la totalidad de las operaciones que realicen, como así también la información concerniente a los balances, estados contables y cuadros de resultados.
- o) No informar y/o mantener actualizado el esquema de su organización empresarial u organigrama, con el suficiente detalle que permita identificar e individualizar sus titulares, los niveles y áreas jerárquicas, como así también la naturaleza de las funciones que ejecuta cada uno de ellos.
- p) No informar mensualmente a LOTBA SE el cumplimiento de establecido en la Ley Nacional N° 27.346 o la que en el futuro la reemplace, y las Resoluciones de la Administración Federal de Ingresos Públicos N° 975, 3077 y 4077-E o las que en el futuro las reemplacen o acreditar las constancias correspondientes.

IF-2019-07057132-GCABA-LOTBA

- q) No informar mensualmente a LOTBA SE los resultados de las ventas asociadas a la actividad lúdica producidas en dicho período, discriminando las transacciones por tipos de medios de pago utilizadas.
- r) No informar a LOTBA SE las diligencias llevadas a cabo para conocer al público apostador.
- s) No informar a LOTBA SE las intervenciones y/o requerimientos que los organismos públicos de la Ciudad de Buenos Aires, Provinciales y/o Nacionales efectúen.
- t) No contar con servicio médico con capacidad de atender emergencias durante todo el horario de funcionamiento de las salas y un servicio de traslado a centros asistenciales.
- u) No poner a disposición del público que lo requiera, los libros de quejas, reclamos y sugerencias y material de LOTBA SE en materia de JUEGO RESPONSABLE, como así también toda otra información referida al mismo.
- v) Falta de mantenimiento preventivo consistente en llevar a cabo tareas, pruebas y controles que tienen por objeto evitar degradaciones, fallas o averías en las MEEJA y dispositivos asociados, debiendo el Concesionario/Agente Operador realizar tales tareas, pruebas y controles al menos cada seis (6) meses o, en caso que el fabricante y/o proveedor recomiende otro período, el menor de ellos.
- w) Falta de limpieza del gabinete/modelo/plataforma para evitar degradaciones, fallas o averías en las MEEJA y Dispositivos Asociados, debiendo realizarse tales tareas, pruebas y controles al menos cada seis (6) meses o, en caso que el fabricante y/o proveedor recomiende otro período, el menor de ellos.
- X) No comunicar a LOTBA SE reclamos relacionados directa o indirectamente con el correcto funcionamiento de las MEEJA/Mesas o con el pago de un premio o con las reglas del juego o con cualquier otra actividad lúdica. No informar a LOTBA SE la revocación de los softwares críticos.
- y) Falta de dispositivo electrónico controlado y fiscalizado por un programa de control crítico en cada MEEJA y que soporte los medios para proporcionar información de identificación (componente integrado de identificación).
- z) No mantener actualizado el software crítico y pertinente, exigido por la normativa vigente o la que se dicten en el futuro con relación a las MEEJA, SISTEMAS Y DISPOSITIVO ASOCIADOS.
- aa) Ante una puesta fuera de servicio de MEEJA por mantenimiento, poner en servicio las mismas sin dar aviso de LOTBA SE
- bb) No mantener y asegurar de manera continua la comunicación de las MEEJA y el SMCO o no poner fuera de servicio las MEEJA afectadas.
- cc) No contar con la respectiva autorización de LOTBA SE para los casos que se requiera retirar el sellado de seguridad.
- dd) No asegurar que los gabinetes del dispositivo electrónico de juego instalados en las salas cuenten con la protección necesaria a fin de evitar daños en los componentes localizados en las máquinas por descargas estáticas.

ee) Falta de cumplimiento a las prescripciones de pago manual.

ff) Los incumplimientos a las obligaciones en materia de buenas prácticas de seguridad informática que no afecten de manera directa el objeto principal de las autorizaciones.

gg) No contar con los libros, registros de la actividad operativa y de mantenimiento de las salas de juego o que los mismos no se encuentren actualizados.

hh) Ante el incumplimiento a las prescripciones relativas a los tickets/vouchers y otros componentes pre impresos.

ii) Los incumplimientos a las obligaciones previstas en la normativa vigente en materia de juego responsable.

La enumeración efectuada en cada tipo de falta es meramente enunciativa siendo facultad de LOTBA SE, ampliar y/o modificar dichas tipificaciones

**Artículo 11°. FALTAS GRAVES:** Serán consideradas faltas graves aquellas que impliquen un potencial riesgo a los derechos de los apostadores, a la determinación del producido obtenido de la explotación de los juegos de azar, destreza y apuestas mutuas; la ausencia de políticas y/o acciones en materia de buenas prácticas de seguridad informática que afecten de manera directa el objeto principal de la autorización; las deficiencias en la explotación, en el nivel de calidad debido por el operador, en las relaciones con el público o con las autoridades fiscalizadoras y la inobservancia de la normativa vigente.

A tales efectos se entienden que las siguientes conductas configuran faltas graves:

a) Comercializar las fichas, tarjetas, ticket voucher o medios sustitutivos a un valor de venta distinto al valor de pago de la misma.

b) No implementar un sistema de monitoreo y video vigilancia conforme lo establecido en el Anexo - IF-2019- 07055017-GCABA-LOTBA.

c) Realizar un borrado de memoria no volátil sin autorización de LOTBA SE.

d) No informar a LOTBA SE mediante declaración jurada el resultado de la liquidación mensual del beneficio diario de las explotaciones.

e) No realizar periódicamente pruebas y controles de contingencia para mitigar el riesgo de falta de disponibilidad de los sistemas, del servicio de energía y para recuperación de desastres.

f) No garantizar la correcta configuración de MEEJA, Sistemas y dispositivos Asociados.

g) No llevar adelante un plan de mantenimiento preventivo de las MEEJA, Sistemas y Dispositivos Asociados, y de los sistemas de energía ininterrumpida que aseguren el correcto funcionamiento de los mismos.

h) No informar cualquier hecho que pudieran afectar derechos de los apostadores, la integridad de las MEEJA, sistemas y dispositivos asociados, el cálculo de beneficio de las MEEJA y mesas de paño.

- i) No arbitrar los medios necesarios para garantizar que no participen en los juegos de azar menores de 18 (dieciocho) años, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3° inciso b) de la Ley N° 538 (texto consolidado por Ley N° 6.017).
- j) Implementar Sistemas de interacción con el apostador sin contar con la respectiva autorización por parte de LOTBA SE.
- k) No contar con la respectiva autorización por parte de LOTBA SE para la actualización y/o conversión de los protocolos de comunicación de las MEEJA.
- l) No contar con políticas, acciones, procedimientos y requisitos exigidos en materia de seguridad informática.
- m) No contar con políticas y protocolos de actuación y operación para la actualización y/o conversión de los protocolos de comunicación de las MEEJA.
- n) No reingresar al circuito de premios el monto de los incrementos de los pozos acumulados o su equivalente en créditos cuando se produzca un alta, baja o modificación de MEEJA integrante de un sistema progresivo o no realizar dicho reingreso en las condiciones establecidas en el Anexo I - IF-2019- 07055017-GCABA-LOTBA.
- o) Comercializar juegos de azar cuyas apuestas estén nominadas en moneda extranjera sin autorización por parte de LOTBA SE o incumpliendo los requisitos y obligaciones prescriptas en el Anexo I - IF-2019- 07055017-GCABA-LOTBA
- p) No garantizar que los programas de los premios configurados en las MEEJA devuelvan a los jugadores un porcentaje de premios NO INFERIOR al 90 % de las apuestas efectuadas o el porcentaje que, en un futuro, sea exigido por la autoridad de aplicación correspondiente.
- q) Realizar cualquier cambio sobre el parque de MEEJA habilitado o sus identificaciones o implementar, actualizar, modificar sistemas ya sea total o parcialmente sin contar con la respectiva autorización por parte de LOTBA SE y/o incumpliendo lo establecido en las respectivas autorizaciones otorgadas por LOTBA SE.
- r) Falta de cumplimiento a las previsiones contempladas ante la revocación por parte de LOTBA SE de la autorización de uso de un componente previamente aprobado.
- s) Falta de cumplimiento a las previsiones impuestas ante el funcionamiento anormal o malfuncionamiento de las MEEJA que pudieran afectar o comprometer sus contadores electrónicos y/o el cálculo del beneficio de las mismas, y/o los derechos de los apostadores.
- t) Violar la prohibición de funcionamiento de cajeros automáticos bancarios y/o máquinas expendedoras de dinero y/o la implementación de espacios para realizar empréstitos o transacciones de idéntica naturaleza mediante la entrega de bienes, cheques, documentos u otros valores, cuando no apliquen las excepciones previstas en la normativa aplicable.
- u) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en las normativas vigentes tanto Nacionales como del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

v) No permitir a LOTBA SE el acceso a todos los sistemas de gestión de salas actuales que sean necesarios para llevar a cabo el control y fiscalización de la actividad y los que en el futuro se implementen.

w) La ausencia de los elementos necesarios para la conexión de la MEEJA con un SMCO a través de un dispositivo o interfaz que así lo permita, instalado dentro de un área de seguridad de la MEEJA que permita la conexión del dispositivo de juego con el colector de datos externos, encontrándose la MEEJA operativa en sala.

x) Ante una puesta fuera de servicio de MEEJA por haberse detectado incumplimientos de obligaciones, poner en servicio las mismas la autorización previa de LOTBA SE.

y) Cualquiera falta leve que por su gravedad pueda implicar un potencial riesgo a los derechos de los apostadores y/o a la determinación del producido obtenido de la explotación de los juegos de azar, destreza y apuestas mutuas.

z) Ante la falta de contratación de un seguro de responsabilidad civil y/o el incumplimiento de las prescripciones relativas al seguro de responsabilidad civil y/o cumplimiento fuera de los plazos otorgados

aa) El incumplimiento a cualquier requerimiento efectuado por LOTBA SE y/o el cumplimiento fuera de los plazos otorgados a tal efecto.

bb) Ante cualquier incumplimiento a los protocolos de actuación previstos en el Anexo IF-2019-07055017-GCABA-LOTBA.

cc) El incumplimiento a las obligaciones previstas en la normativa vigente en materia de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

dd) El incumplimiento a las prescripciones relativas al beneficio de distribución de la actividad de MEEJA, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Anexo IF-2019-07055017-GCABA-LOTBA.

ee) El incumplimiento a las prescripciones relativas al beneficio de distribución de la actividad de mesas de paño, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del IF-2019-07055017-GCABA-LOTBA.

jj) El incumplimiento a la presentación de la documentación/declaraciones juradas/informes y cualquier otra información prevista en el Anexo IF-2019-07055017-GCABA-LOTBA y normas complementarias y/o el cumplimiento fuera de los plazos otorgados a tales efectos

kk) No contar con los libros, registros, documentos o formularios referidos a la explotación exigidos por la normativa vigente y/o no cumplir los plazos mínimos de conservación.

La enumeración efectuada en cada tipo de falta es meramente enunciativa siendo facultad de LOTBA SE, ampliar y/o modificar dichas tipificaciones

**Artículo 12°. FALTAS GRAVÍSIMAS:** Serán consideradas faltas gravísimas aquellos incumplimientos que efectivamente vulneren/afecten los derechos de los apostadores, la

IF-2019-07057132-GCABA-LOTBA

determinación del producido obtenido de la explotación de los juegos de azar, destreza y apuestas mutuas.

Las faltas gravísimas serán sancionadas con la revocación de la autorización para explotar MEEJA.

A tales efectos se entienden como faltas gravísimas:

- A) Comprobación de cualquier maniobra vinculada al lavado de activos y/o al tráfico de estupefacientes.
- B) Retacear información u obstaculizar fiscalizaciones, que a criterio de LOTBA SE revista entidad suficiente.
- C) No integrar, completar, actualizar o renovar en término los seguros y garantías previstos en la normativa vigente, estando intimado formalmente para hacerlo.
- D) Realizar cualquier ardid destinado a desviar las apuestas para generar juego clandestino y/o paralelo, ello sin perjuicio de las acciones penales que fueren pertinentes.
- E) Utilizar cualquier elemento vinculado a la realización de los juegos en su provecho o de su personal, que altere la condición azarosa de aquellos
- F) Por realizar cualquier actividad lúdica no autorizada por LOTBA SE u otra de cualquier naturaleza que se aparte del objeto de la autorización otorgada.
- G) Por no depositar las sumas correspondientes a la distribución fijada por la normativa vigente.
- H) Por la falta de pago de los premios al público apostador, de conformidad con las reglas que rigen cada juego.
- I) Por ocultar o falsificar en los formularios habilitados al efecto o en la contabilidad, cualquier dato relacionado con la administración, manejo o explotación de los juegos que se llevan a cabo en la sala.
- J) Cualquier situación, acto o hecho que, a criterio de LOTBA SE, por su naturaleza revista tal gravedad que haga incompatible el ejercicio de la actividad objeto de la designación.





GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:** IF-2019-07057132-GCABA-LOTBA

Buenos Aires, Miércoles 27 de Febrero de 2019

**Referencia:** ANEXO II Texto ordenado de control

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2019.02.27 14:38:33 -03'00'

Cattadori Federico  
Subgerente  
LOTERIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S.E.  
MINISTERIO DE HACIENDA

Digitally signed by Comunicaciones  
Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2019.02.27 14:38:33 -03'00'

**Contenido**  
**CAPÍTULO I**  
**“CONDICIONES GENERALES”**

- 1. MEJORAS Y OBRAS NUEVAS**
- 2. MANTENIMIENTO**
- 2.1. HIPÓDROMO ARGENTINO DE PALERMO**
- 2.2. CASINO DE BUENOS AIRES**
- 3. GARANTÍAS Y SEGUROS**
- 3.1. CASINO DE BUENOS AIRES**
- 3.2. HIPÓDROMO DE PALERMO**
- 3.3. ASEGURADORAS**
- 4. FUNCIONAMIENTO DE LAS SALAS DE JUEGO**
- 4.1. DISPONIBILIDAD DE MEEJA y SALAS**
- 4.2. SEGURIDAD Y VIGILANCIA**
- 4.3. SERVICIO MÉDICO**
- 4.3.1. CASINO DE BUENOS AIRES**
- 4.3.2. HIPÓDROMO DE PALERMO**
- 4.3.3. OBLIGACIÓN APLICABLE AL CONCESIONARIO Y AGENTE OPERADOR**
- 4.3.4. CANJE DE FICHAS y OTROS MEDIOS SUSTITUTIVOS**
- 4.4. VALOR DE LAS FICHAS Y OTROS MEDIOS SUSTITUTIVOS**
- 4.5. PARTICIPACIÓN**
- 4.6. CAJEROS AUTOMÁTICOS BANCARIOS Y/O MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE DINERO**
- 4.6.1. PROHIBICIÓN**
- 4.6.2. EXCEPCIONES**
- 4.7. MONEDA EXTRANJERA**
- 4.8. REQUERIMIENTOS LOTBASE**
- 4.8.1. NOTIFICACIÓN**
- 4.9. CAPACITACIÓN**
- 5. VÍNCULO CON EL PÚBLICO**
- 5.1. EDAD**
- 5.2. AUTOEXCLUSIÓN**
- 5.2.1. PROCEDIMIENTO**
- 5.2.2. SISTEMAS DE INTERACCIÓN**
- 5.2.3. POLÍTICAS Y PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN**
- 5.3. CONTROL DE ACCESO**
- 5.4. ATENCION AL PÚBLICO**
- 5.4.1. CENTRO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO**

IF-2019-07055017-GCABA-LOTBA

- 5.4.2. **CANALES DE ATENCIÓN AL PÚBLICO**
- 5.4.3. **LIBRO DE QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS**
- 5.5. **DERECHO DE ADMISIÓN**
- 5.6. **SISTEMA DE INTERACCIÓN CON EL APOSTADOR**
- 5.6.1 **REQUISITOS TÉCNICOS**
- 5.6.2. **FACULTAD DE LOTBA S.E.**
- 5.6.3. **PRUEBAS, AJUSTES**
- 6. **DEBER DE INFORMAR A LOTBAS.E. Y PUBLICIDAD DE LA ACTIVIDAD**
- 6.1 **OPERACIONES/ESTADOS CONTABLES/CUADRO DE RESULTADOS**
- 6.2. **ESTADO DE LAS MEEJA Y MESAS DE PAÑO**
- 6.3. **ORGANIGRAMA**
- 6.4. **MONTOS DE DISTRIBUCIÓN Y OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**
- 6.5. **VENTAS**
- 6.6. **PATRONES DE COMPORTAMIENTOS LÚDICOS**
- 6.7. **INTERVENCIONES ORGANISMOS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, PROVINCIALES Y/O NACIONALES**
- 7. **INCUMPLIMIENTOS**

## **Capítulo II**

### **“CONDICIONES TÉCNICAS DE LAS MEEJA, SISTEMAS Y DISPOSITIVOS ASOCIADOS”**

- 1. **PROTOCOLOS DE COMUNICACIÓN**
- 2. **DEVOLUCIÓN TEÓRICA MÍNIMA**
- 3. **SELLOS DE SEGURIDAD**
- 4. **COMPONENTES INTEGRADOS DE IDENTIFICACIÓN**
- 5. **CONEXIÓN OBLIGATORIA DE LAS MEEJA AL SISTEMA DE MONITOREO Y CONTROL ON LINE (SMCO)**
- 6. **DESCARGAS ESTÁTICAS**
- 7. **ALTAS, BAJAS Y MODIFICACIONES (ABM) DE MEEJA Y DISPOSITIVOS ASOCIADOS**
- 7.1. **PLAZOS DE TRAMITACIÓN**
- 7.2. **CANTIDAD DE MEEJA y Dispositivos Asociados**
- 7.3. **HABILITACIÓN O REINGRESO, BAJA O MODIFICACION DE LAS MEEJAs y DISPOSITIVOS ASOCIADOS**
- 7.3.1 **REQUISITOS**
- 7.3.2. **IDIOMA**
- 7.3.3. **APOSTILLADO**
- 7.4. **BAJAS Y/O RETIRO DE POZOS PROGRESIVOS**

IF-2019-07055017-GCABA-LOTBA

- 7.5. **SISTEMA PROGRESIVO**
- 7.5.1. **MONITOREO DE SISTEMAS PROGRESIVOS.**
- 7.6 **INFORME DE ABM**
- 8. **ALTAS, BAJAS Y MODIFICACIONES (ABM) DE SISTEMAS**
- 8.1 **SOLICITUD ABM DE SISTEMAS**
- 9. **ALTAS, BAJAS Y MODIFICACIONES (ABM) DE TORNEOS DE MEEJA**
- 9.1 **SOLICITUD ABM DE TORNEOS DE MEEJA**
- 10. **FACULTAD DE LOTBA S.E.**
- 11. **ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE**
- 12. **REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN COMPONENTES**

### **CAPITULO III**

#### **“CONDICIONES OPERATIVAS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS MEEJA, SISTEMAS, DISPOSITIVOS ASOCIADOS”**

- 1. **FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS MEEJA, SISTEMAS Y DEMÁS DISPOSITIVOS ASOCIADOS**
- 2. **PROTOCOLO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y LIMPIEZA DE MEEJA, SISTEMAS Y DISPOSITIVOS ASOCIADOS**
- 2.1 **MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE MEEJA, Y DISPOSITIVOS ASOCIADOS**
- 2.2 **LIMPIEZA de MEEJA, Y DISPOSITIVOS ASOCIADOS**
- 2.3 **PROTOCOLO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y LIMPIEZA DE RULETAS ELECTROMECHANICAS**
- 2.4 **PRUEBAS DE CONTINGENCIA Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE SISTEMAS**
- 2.5 **REGISTRO**
- 3. **CORRECTO MANEJO DE LOS EQUIPOS**
- 4. **ALTERACIÓN, CAMBIO O MODIFICACION. CONFORMIDAD**
- 5. **REQUISITO DE INTEGRIDAD**
- 6. **FUERA DE SERVICIO**
- 6.1 **RETIRO O REEMPLAZO**
- 7. **AVERÍA O FALLA DE MEEJA**
- 7.1 **OBLIGACIÓN AGENTE OPERADOR/CONCESIONARIO**
- 7.2 **BORRADO DE MEMORIANO VOLÁTIL**
- 7.3 **PUESTA EN SERVICIO DE MEEJA**
- 7.4 **GRAVEDAD DE LA FALLA**
- 7.5 **CONTADORES DE INTERVALOS DE TIEMPO/FALLA DE COMUNICACIÓN DE UNA MEEJA**
- 8. **AVERÍA O FALLA DE LOS SISTEMAS Y SERVICIOS** IF-2019-07055017-GCABA-LOTBA
- 8.1 **OBLIGACIÓN AGENTE OPERADOR/CONCESIONARIO**

- 8.2 GRAVEDAD DE LA FALLA
- 9. PAGO AUTOMÁTICO Y PAGO MANUAL
- 9.1 PAGO AUTOMÁTICO
- 9.2 PAGO MANUAL
- 9.3 FALLA EN EL PROCESO DE PAGO MANUAL
- 9.4 PRESCRIPCIONES Y MALAS IMPRESIONES
- 10. PRUEBA DE LOS EQUIPOS Y SISTEMAS
- 11. CONTROL DE VALORES INICIALES, MONTOS DE LOS POZOS E INCREMENTOS DE SISTEMAS PROGRESIVOS
- 12. PLAN DE CONTINGENCIA
- 13. ACCESO A TODOS LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DE SALA
- 14. DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN Y NORMATIVA RELATIVA AL JUEGO
- 15. EXCLUSIÓN PREVENTIVA DEL SERVICIO
- 16. REQUISITOS DE RESPONSABILIDAD
- 16.1 PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
- 16.2 REEMPLAZO DE LA GARANTÍA
- 16.3 PERJUICIOS CUBIERTOS

#### CAPITULO IV

#### “CONDICIONES OPERATIVAS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS MESAS DE PAÑO”

- 1. RESPONSABILIDAD DEL AGENTE OPERADOR DE CASINO
- 2. ALTAS, BAJAS Y MODIFICACIONES (AMB) DE MESAS DE PAÑO
- 2.1 PLAZOS DE TRAMITACIÓN –DE ABM DE MESAS DE PAÑO
- 2.2 CANTIDAD DE MESAS DE PAÑO
- 2.3 REQUISITOS PARA ALTA, BAJA O MODIFICACION DE LAS MESAS DE PAÑO y DISPOSITIVOS ASOCIADOS (barajadoras, mezcladoras de cartas)
- 2.4 NUEVO JUEGO
- 3. TORNEOS DE JUEGO DE PAÑO
- 3.1 DEFINICIÓN
- 3.2 REQUISITOS PARA LA REALIZACIÓN DE TORNEOS DE JUEGO DE PAÑO
- 3.3 MESAS DE TORNEO DE JUEGO DE PAÑO
- 3.4 ACCESO A SISTEMAGESTIÓN DE TORNEO DE MESADE PAÑO
- 4. MATERIALES DE JUEGO DE CASINO
- 4.1 CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DE LOS MATERIALES DE JUEGO DE CASINO
- 4.2 CILINDRO DE RULETA
- 4.3 BOLA DE RULETA
- 4.4 PAÑOS DE MESAS DE JUEGOS DE CASINO:

IF-2019-07055017-GCABA-LOTBA

- 4.5 DADOS
- 4.6 NAIPES
- 4.7 FICHAS
- 4.7.1 STOCK DE FICHAS
- 4.7.2 AUTORIZACION
- 4.8 ELIMINACION Y/O DESTRUCCIÓN DE LOS MATERIALES DE JUEGO
- 4.9 ALMACENAMIENTO DE LOS MATERIALES DE JUEGO
- 4.10 FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LOS MATERIALES DE JUEGO DE CASINOS
- 4.11 MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE MATERIALES DE JUEGO DE CASINO
- 4.12 REGISTRO

## **CAPITULO V**

### **“DISPOSICIONES GENERALES”**

- 1. **POLÍTICAS PARA LA PREVENCIÓN de LAVADO DE ACTIVO Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**
- 2. **BENEFICIO DE DISTRIBUCIÓN – DEPÓSITOS**
- 3. **CÁLCULO DEL BENEFICIO, RESULTADO Y/O RECAUDACION – CONCEPTOS GENERALES**
- 3.1. **CALCULO DE BENEFICIO – MEEJA**
- 3.2. **FORMULADEL CÁLCULO DEL BENEFICIO - MEEJA:**
- 3.3. **CÁLCULO DE BENEFICIO - MESA DE PAÑO**
- 3.4. **FORMULADEL CÁLCULO DEL BENEFICIO – MESAS DE PAÑO**
- 3.5. **RECOLECCIÓN DE DROPS DURANTE LA JORNADA DE OPERACIONES**
- 3.6. **INFORME MENSUAL DE LA LIQUIDACIÓN – DECLARACIÓN JURADA**
- 4. **PERMISOS CRÍTICOS**
- 5. **RETENCIÓN DE REGISTROS**
- 6. **FISCALIZACIONES, AUDITORÍAS Y OTROS CONTROLES**
- 7. **RESTRICCIONES DE INGRESO A LOS BUQUES**

## CAPÍTULO I

### “CONDICIONES GENERALES”

#### 1. MEJORAS Y OBRAS NUEVAS

El Concesionario del Hipódromo Argentino de Palermo conforme lo prescripto en el Artículo 12° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto PEN N° 292/92 debe presentar ante Lotería de la Ciudad de Buenos Aires, en adelante LOTBA SE, para su aprobación, dos meses antes de comenzar cada bienio del plazo de la Concesión, un Plan de Mejoras y/u Obras Nuevas relacionadas con los fines de la concesión conforme Artículos 1.1.1 y 1.1.2 del Pliego de Bases y Condiciones mencionado, las cuales conforme lo previsto en el Artículo 12.1 de dicho Pliego deberán preservar las condiciones ambientales y existentes al momento de otorgarse la concesión.

A fin de requerir la aprobación del Plan, debe acompañar las constancias de autorización emitidas por los organismos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires competentes en la materia, conforme la normativa vigente.

Los planes de mejoras y/u obras nuevas deberán ser presentados ante el Departamento Actuaciones Administrativas y Análisis de la Subgerencia Coordinación Documental de la Secretaría General de LOTBA S.E. y/o el que en el futuro lo reemplace.

La Gerencia Administrativa y Técnica de LOTBA SE y/o la que en el futuro la reemplace tendrá a cargo la evaluación del Plan presentado y el control del cumplimiento de dicho Plan, pudiendo requerirse a tal efecto la intervención de los organismos del Gobierno de la Ciudad competentes.

La aprobación del mencionado Plan estará a cargo de la Gerencia Control de Juegos y Apuestas o la que en el futuro la reemplace.

En caso de requerirse la realización de obras que no se encuentren comprendidas en dicho Plan, deberá requerirse autorización a LOTBA SE para llevar a cabo las mismas, con una antelación mínima de treinta (30) días, a los fines de que tomen intervención las áreas con competencia en la materia.

Asimismo, deberá acompañar un informe en el cual se detallen los motivos que originan dicha solicitud, especificando las obras a realizarse, las etapas de ejecución, los recaudos que se tomarán para preservar al personal y público asistente y la integridad de las Máquinas Electrónicas y/o Electromecánicas de Juego de Azar, en adelante MEEJA, e indicando las áreas/sectores y las MEEJA que se verían afectadas, junto con el plano correspondiente a dichos sectores y conforme lo dispuesto en el Artículo 12.4 del Pliego, deberán presentarse los permisos/habilitaciones correspondientes.

IF-2019-07055017-GCABA-LOTBA

A los fines de iniciar la realización de toda obra nueva, el Concesionario deberá contar con la

autorización de LOTBA S.E., por lo que el silencio de esta Sociedad ante las presentaciones efectuadas, deberá considerarse como negativa.

## **2. MANTENIMIENTO**

### **21. HIPÓDROMO ARGENTINO DE PALERMO**

El Concesionario del Hipódromo Argentino de Palermo conforme lo prescripto en el Artículo 13 del Pliego de Bases y Condiciones que rige la concesión debe conservar todos los edificios, instalaciones, demás bienes y las reparaciones, renovaciones o sustituciones que correspondieren por deterioros o pérdidas, aun causados por hechos fortuitos o fuerza mayor y deberá presentar ante LOTBA SE, dentro de los sesenta (60) días de iniciado el año un “Programa General de Mantenimiento”, precisando y actualizando los planes de tareas, el cual deberá estar suscripto por un profesional matriculado en el Consejo Profesional de Arquitectura y Urbanismo.

Sin perjuicio de ello, deberán realizarse los trabajos permanentes de conservación y los que devinieren urgentes, debiendo en tales casos presentarse ante esta Sociedad, en el plazo de 30 días hábiles posteriores a su realización, un informe de las tareas realizadas, justificando los motivos que generarán la urgencia, el cual deberá estar suscripto por un profesional matriculado en el Consejo Profesional de Arquitectura y Urbanismo.

Los programas de mantenimiento deberán ser presentados ante el Departamento Actuaciones Administrativas y Análisis de la Subgerencia Coordinación Documental de la Secretaría General o las que en el futuro las reemplacen, que caratulará el Expediente Electrónico correspondiente y remitirá el mismo a la Gerencia Administrativa y Técnica y/o la que en el futuro la reemplace para la evaluación del Programa y la confección del informe técnico respectivo.

La Gerencia Administrativa y Técnica de LOTBA SE tendrá a cargo la evaluación del Programa presentado y el control del cumplimiento del mismo, pudiendo requerirse a tal efecto la intervención de los organismos del Gobierno de la Ciudad competentes.

En el supuesto de requerirse la realización de tareas que no se encuentren comprendidas en dicho Programa, el Concesionario deberá presentar ante esta Sociedad las solicitudes correspondientes, con una antelación mínima de treinta (30) días, a los fines de que tomen intervención las áreas con competencia en la materia.

Asimismo, deberá acompañar un informe en el cual se detallen los motivos que originan la misma, especificando las tareas de mantenimiento a realizarse, los recaudos que se tomarán para preservar al personal y público asistente y la integridad de las MEEJA e indicando las áreas/sectores y las MEEJA que se verían afectadas, junto con el plano correspondiente a dichos sectores, y en caso de que la magnitud de los trabajos a realizarse requiera la autorización de otras áreas del Gobierno de



la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo dispuesto en el Artículo 12.4 del Pliego, deberán presentarse los permisos/habilitaciones correspondientes.

A los fines de iniciar la realización de tareas de mantenimiento que no se encuentren previstas en el Programa mencionado, deberá contar con la autorización de LOTBA SE, por lo que el silencio de esta Sociedad ante las presentaciones efectuadas, deberá considerarse como negativa.

## **2.2. CASINO DE BUENOS AIRES**

Conforme lo establecido en el Artículo 11 inciso f) del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución N° 212-LNSE/99, el Agente Operador de los buques Casino de Buenos Aires debe contar con un servicio permanente de mantenimiento que permita conservar en perfecto estado las instalaciones y la higiene general del establecimiento, debiendo equiparse las salas con sistemas de aireación y ozonización suficientes, como así también con un grupo electrógeno para emergencias.

## **3. GARANTÍAS Y SEGUROS**

### **3.1. CASINO DE BUENOS AIRES**

El Agente Operador deberá acreditar la vigencia y renovación de las garantías y seguros exigidos en los Artículos 25 y 26 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución N° 212-LNSE/99, 15 (quince) días hábiles previos al vencimiento de las mismas.

### **3.2. HIPÓDROMO DE PALERMO**

El Concesionario deberá acreditar la vigencia y renovación de las garantías y seguros exigidos en los Artículos 19, 20 y 21 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto N° 292-PEN/92, 15 (quince) días hábiles previos al vencimiento de las mismas.

### **3.3. ASEGURADORAS**

Las garantías y seguros deberán ser tomadas o contratadas en Argentina mediante una Compañía de Seguros que se encuentre inscripta ante la Superintendencia de Seguros de la Nación, y que cuente con un Patrimonio Neto superior a los PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$ 500.000.000), de acuerdo al último balance anual presentado ante la citada Superintendencia y publicado por la misma. Asimismo, deberá acreditar también, una calificación establecida por una Calificadora de Riesgo autorizada a operar en la República Argentina.

## **4. FUNCIONAMIENTO DE LAS SALAS DE JUEGO**

IF-2019-07055017-GCABA-LOTBA

Las salas deberán contar con las habilitaciones y/o autorizaciones requeridas por la normativa vigente para su funcionamiento, en especial las prescripciones establecidas en los pliegos de bases y condiciones.

El agente operador de los buques del Casino de Buenos Aires será responsable, además, por el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento y las condiciones de operatividad de los buques casino establecidos en los Artículos 9 y 10 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución N° 212-LNSE/99.

#### **4.1. DISPONIBILIDAD DE MEEJA y SALAS**

LOTBA SE podrá habilitar/deshabilitar el funcionamiento de las MEEJA, ya sea in situ, o de manera remota a través del Sistema de Monitoreo y Control On Line, en adelante SMCO, por motivos comerciales, de operación, o de control.

A tal fin, el Concesionario y/o agente operador deberá dar acceso a LOTBA SE a las funcionalidades del SMCO que permitan la habilitación/deshabilitación mencionada

Dentro de los 30 días hábiles de notificada la presente, y, en caso que el Concesionario y/o Agente Operador requiera, por cuestiones comerciales y/u operativas, programar la disponibilidad operativa de los dispositivos de juegos, sectores y horarios especiales de sala, deberá informar previamente a LOTBA SE, con una antelación de 30 días hábiles.

#### **4.2. SEGURIDAD Y VIGILANCIA**

El concesionario y/o Agente Operador deberá contar con los recursos humanos y tecnológicos necesarios para prevenir el acceso a la sala de aquellas personas que por cualquier motivo tuvieren restringido el ingreso a la misma.

Para tal fin deberá contar con un Sistema de Monitoreo y Video Vigilancia y establecer los protocolos y/o procedimientos conforme la reglamentación vigente. Dicho sistema deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la Ley Nacional N° 25.326 y Ley de la CABA N° 1.845, sus modificatorias y reglamentarias y/o las que en el futuro las reemplacen, en un plazo de 90 (noventa) días a partir de la notificación de la presente.

#### **4.3. SERVICIO MÉDICO**

##### **4.3.1. CASINO DE BUENOS AIRES**

IF-2019-07055017-GCABA-LOTBA

Conforme lo previsto en el Artículo 11 inciso e) del Pliego de Bases y Condiciones Aprobado por Resolución N° 212-LNSE/99, el agente operador deberá contar con un servicio médico con capacidad de atender emergencias durante todo el horario de funcionamiento de las salas y un servicio de traslado a centros asistenciales.

#### **4.3.2. HIPÓDROMO DE PALERMO**

Conforme lo previsto en el Artículo 14.1.4.1 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto N° 292-PEN/92, el Concesionario deberá asegurar un servicio médico de primeros auxilios durante todos los periodos de actividad hípica sean de entrenamiento y práctica como de competencia, con el nivel técnico adecuado y especialización orientada hacia los riegos más frecuentes en la actividad.

En las salas de MEEJA deberá contar con un servicio médico de emergencias durante todo el horario de funcionamiento de las salas y un servicio de traslado a centros asistenciales.

#### **4.3.3. OBLIGACIÓN APLICABLE AL CONCESIONARIO Y AGENTE OPERADOR**

El Concesionario y/o Agente Operador deberá dar cumplimiento a las obligaciones emanadas de la Ley N° 4077/11 (texto consolidado por Ley N° 6.017), sus modificatorias, complementarias, reglamentarias y/o las que en el futuro las reemplacen, debiendo contar en las salas de juego con desfibrilador externo automático (DEA) en los términos y condiciones establecidos en la citada normativa.

#### **4.3.4. CANJE DE FICHAS y OTROS MEDIOS SUSTITUTIVOS**

Las fichas, tarjetas, vales, tickets/vouchers o medios sustitutos serán canjeables por dinero de curso legal, o moneda extranjera autorizada, según el caso, en el lugar de la sala de juego habilitado para tal efecto, siendo obligación del Concesionario y /o Agente Operador brindar un servicio que garantice la calidad y la debida atención del público en general.

No podrán ser canjeados, redimidos o convertidos por otros bienes u objetos económicamente valubles, salvo expresa autorización de LOTBA en tal sentido.

Tales lugares deberán contar con los aplicativos, dispositivos y/o herramientas necesarias para la aplicación del régimen de recaudación de aportes establecidas por normativa vigente, en los tiempos y formas que ella disponga, como así también para contar con los reportes de sistemas, formularios y/o documentos respaldatorios que registren y almacenen la información relacionada. Deberán además exhibir de manera visible toda la información pertinente respecto a tales

IF-2019-07055017-GCABA-LOTBA

retenciones/percepciones

En el caso de los pagos manuales, su redención será exclusiva y obligatoria en estos lugares.

#### **4.4. VALOR DE LAS FICHAS Y OTROS MEDIOS SUSTITUTIVOS**

El valor unitario para la venta de cada ficha, tarjeta, ticket/voucher o medio sustitutivo será igual que el valor de pago de los mismos.

#### **4.5. PARTICIPACIÓN**

El apostador para participar de los juegos de azar habilitados en las salas podrá utilizar fichas, tarjetas, tickets/vouchers, moneda de curso legal, moneda extranjera autorizada, o medios sustitutivos autorizados.

#### **4.6. CAJEROS AUTOMÁTICOS BANCARIOS Y/O MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE DINERO**

##### **4.6.1. PROHIBICIÓN**

En todas las salas de juego autorizadas en la jurisdicción de LOTBA SE queda prohibido el funcionamiento de cajeros automáticos bancarios y/o máquinas expendedoras de dinero. Asimismo, está prohibida la implementación de espacios para realizar empréstitos o transacciones de idéntica naturaleza mediante la entrega de bienes, cheques, documentos u otros valores.

##### **4.6.2. EXCEPCIONES**

Quedan exceptuados de la prohibición establecida en el Artículo 4.7.1 de la presente:

a. Los cajeros automáticos bancarios destinados exclusivamente a la percepción de haberes o a la realización de operaciones bancarias por parte de los empleados del Concesionario y/o Agente Operador, los cuales no podrán ser emplazados en lugares de acceso al público apostador, ni resultar visibles a los mismos.

b. Las estaciones de pago/redención de tickets/vouchers (KIOSKOs). Dichas estaciones deberán configurarse de conformidad con las prescripciones de la Ley No 6065 y sus normas reglamentarias, o las que en un futuro las reemplacen. Por tal motivo, el software y cualquier otro dispositivo asociado de los mismos deberán habilitar o permitir la funcionalidad necesaria para la

retención del importe correspondiente al régimen de recaudación del aporte establecido por la citada Ley.

Deberán contar además con las funcionalidades de operación permitidas por los estándares técnicos vigentes en la jurisdicción. Para cualquier modificación de dichas funcionalidades, el Concesionario y/o Agente Operador deberá solicitar expresamente autorización a LOTBA SE.

#### **4.7. MONEDA EXTRANJERA**

El Concesionario/Agente Operador, previa autorización de LOTBA SE podrán comercializar juegos de azar cuyas apuestas estén nominadas en moneda extranjera. A tales fines, deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- 1.- La venta de fichas, tokens, tickets/vouchers o cualquier otro medio sustitutivo para efectuar apuestas, deberá hacerse en forma exclusiva en cajas habilitadas para transacciones en moneda extranjera no pudiendo en esas cajas adquirir o utilizar tokens, tickets/vouchers o cualquier otro medio sustitutivo para efectuar apuestas en monedas de curso legal (Pesos).
- 2.- Los tickets/vouchers emitidos o vales por premios ganados deberán expresarse en la moneda extranjera y ser abonados por el Concesionario/ Agente Operador en la misma moneda expresada.
- 3.- Respecto al cálculo del beneficio a través del Sistema de Monitoreo y Control On Line ("SMCO") deberá tenerse en cuenta que las máquinas habilitadas en moneda extranjera, deberán ser liquidadas en ambientes productivos distintos al de moneda de curso legal.
- 4.- Para cada tipo de moneda extranjera autorizada, las MEEJA que acepten estas apuestas deberán estar emplazadas físicamente en un sector, espacio o sala de máquinas exclusiva para cada moneda extranjera, debidamente señalizada y separada de las demás MEEJA.
- 5.- La liquidación de la participación de LOTBA SE deberá llevarse a cabo en idéntica moneda.
- 6.- Las máquinas que se destinen a la comercialización en moneda extranjera deberán cumplir con los requisitos técnico-administrativos establecidos en la reglamentación vigente para la actividad.
- 7.- El Concesionario y/o Agente Operador deberá ajustarse a las regulaciones vigentes emitidas por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) en materia de operaciones en divisas extranjeras.

#### **4.8. REQUERIMIENTOS LOTBA SE**

El Concesionario y/o Agente Operador, deberá denunciar ante LOTBA SE las áreas y/o responsables que deberán atender todos y cada uno de los requerimientos de los funcionarios de LOTBA SE durante todo el horario de funcionamiento de las salas. Dicha información deberá ser remitida a LOTBA SE dentro de los diez (10) días hábiles desde la notificación de la presente; o con una

antelación mínima de (10) diez días hábiles a cualquier cambio o modificación.

#### **4.8.1. NOTIFICACIÓN**

Las notificaciones y/o requerimientos de LOTBA SE, se realizarán a los responsables denunciados por el Concesionarios y/o Agente Operador debiendo hacer constar, con su firma, el día y la hora de la entrega.

Cuando el notificador no encontrare a la persona a quien va a notificar o se negaren a recibir las notificaciones y/o requerimientos, el personal de LOTBA SE, lo fijará en la puerta de acceso del Hipódromo Argentino de Palermo o de los respectivos buques Casino de Buenos Aires.

#### **4.9. CAPACITACIÓN**

El Concesionario y/o Agente Operador deberán capacitar anualmente al personal en lo que respecta a las reglas de los juegos, el conocimiento técnico referido al mantenimiento preventivo de las MEEJA, sistemas, dispositivos asociados y mesas de paño, la correcta configuración y reparación de las MEEJA, sistemas y dispositivos asociados y mesas de paño, las políticas de juego responsable y demás obligaciones establecidas en la presente y en las reglamentaciones que LOTBA SE dicte como así también en la normativa vigente en materia de juegos de azar. Ello a fin de brindar una correcta atención a los apostadores.

El plan anual deberá contar mínimamente con:

- El contenido temático del curso, taller o seminario.
- Provisión de los medios y recursos didácticos.
- Definir los objetivos de la capacitación.
- Determinar la duración y el cronograma.
- Seleccionar a los capacitadores.
- Seleccionar a los participantes.
- Diseñar un sistema de evaluación.
- Deberán registrarse en los legajos personales los certificados correspondientes

Nota: el Concesionario y/o Agente Operador deberá contar con el Plan Anual de Capacitación dentro de los 90 días hábiles de notificada la presente.

## **5. VÍNCULO CON EL PÚBLICO**

### **5.1. EDAD**

El Concesionario y/o Agente Operador deberán arbitrar los medios necesarios para garantizar que no participen en los juegos de azar menores de 18 (dieciocho) años, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3° inciso b) de la Ley N° 538 (texto consolidado por Ley N° 6.017). A tal fin, deberán contar con registros con detalle de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de la normativa y materia citadas.

### **5.2. AUTOEXCLUSIÓN**

#### **5.2.1. PROCEDIMIENTO**

Toda solicitud de autoexclusión deberá realizarse y ser registrada conforme lo establecido en la Resolución de Directorio N° 258-LOTBA/18, o la que en el futuro la reemplace

#### **5.2.2. SISTEMAS DE INTERACCIÓN**

El Concesionario y/o Agente Operador deberá mantener actualizados los sistemas de interacción con el público, registros y/o bases de datos correspondientes a los apostadores con la información relativa a las autoexclusiones vigentes, actualizar esos registros dentro de las setenta y dos (72) horas de ocurrida la autoexclusión

#### **5.2.3. POLÍTICAS Y PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN**

El Concesionario y/o Agente Operador deberá dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el programa de Autoexclusión aprobado por la Resolución de Directorio N° 258-LOTBA/18 o la que en el futuro la reemplace.

### **5.3. CONTROL DE ACCESO**

Será obligación del Concesionario y/o Agente Operador controlar el acceso de todos aquellos que se hayan adherido a algún programa de juego responsable y se encuentren autoexcluidos de acuerdo a la normativa citada y arbitrar los medios necesarios para evitar el acceso no permitido. En caso de haber cesar tal incumplimiento. Asimismo, deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el programa de

Autoexclusión aprobado por la Resolución de Directorio N° 258-LOTBA/18 o la que en el futuro la reemplace.

## **5.4. ATENCION AL PÚBLICO**

### **5.4.1. CENTRO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO**

El Concesionario y/o Agente Operador deberá emplazar en las salas de juego, en un plazo de 30 días hábiles a partir de la notificación de la presente, centros de atención al público estratégicamente ubicados para asegurar la correcta atención del público y la calidad de servicio, evacuar sus dudas y recibir sus reclamos. Asimismo, deberán proveer información sobre el Programa de Orientación y Asistencia implementado por LOTBA SE conforme lo estipulado en el programa de Autoexclusión aprobado por la Resolución RESDI-2018-258-LOTBA o la que en el futuro la reemplace. Por otra parte, deberá brindar información respecto de las reglas de juego de las MEEJA y juegos de paño.

### **5.4.2. CANALES DE ATENCIÓN AL PÚBLICO**

En los centros de atención al público, el Concesionario y/o Agente Operador deberá exhibir, a partir de los 30 días hábiles de la notificación de la presente, todos los canales gratuitos de atención al público.

### **5.4.3. LIBRO DE QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS**

Conforme lo establecido en la Ley N° 2.247 (texto consolidado por Ley N° 6.017), el Concesionario y/o Agente Operador deberá poner a disposición del público que lo requiera, los libros de quejas, reclamos y sugerencias y material de LOTBA SE en materia de JUEGO RESPONSABLE, como así también toda otra información referida al mismo.

En caso que el reclamo efectuado esté relacionado con las MEEJA/Mesas de Paño o con el pago de un premio, el Concesionario y/o Agente Operador deberá comunicarlo dentro de las veinticuatro (24) horas a LOTBASE de forma fehaciente.

## **5.5. DERECHO DE ADMISIÓN**

El ejercicio del derecho de admisión y permanencia por parte del Concesionario y/o Agente Operador deberá ajustarse, en lo que fuere pertinente, a lo establecido por las Leyes Nacionales N° 26.370, N°



23.592 y la Ley N° 5.688, sus modificatorias y reglamentarias, o las que en el futuro las reemplacen.

## **5.6. SISTEMA DE INTERACCION CON EL APOSTADOR**

### **5.6.1. REQUISITOS TECNICOS**

Los sistemas que tengan por finalidad la interacción entre el Concesionario y/o Agente Operador y los apostadores, asociados a premios especiales y/o aquellos basados en la actividad propia del jugador, deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en los estándares técnicos vigentes de LOTBA S.E., aprobados por Resoluciones de Directorio N° 131-LOTBA/18 y 144-LOTBA/18 o las que en el futuro las reemplacen, para dicho tipo de sistemas, y demás normativa vigente. El Concesionario y/o Agente Operador deberá contar con un procedimiento para la administración y gestión de la cuenta del jugador. La administración y gestión de la cuenta de los jugadores deberá respetar las Políticas de Privacidad y Protección de Datos Personales conforme lo establece la Ley Nacional N° 25.326. Dicho procedimiento deberá estar implementado dentro de los 30 días hábiles de notificada la presente.

El mencionado protocolo deberá contemplar los siguientes requisitos mínimos:

- Verificación de edad e identificación
- Política de Privacidad y Protección de Datos Personales conforme lo establecido en la Ley Nacional N° 25.326
- Aceptación de los términos y condiciones
- Cuenta única por jugador
- Bloqueo de cuentas (Exclusión, Autoexclusión, Baja)
- Cuentas inactivas
- Protección de los puntos de fidelidad del jugador
- Divulgación de los términos y condiciones de las promociones y bonificaciones

### **5.6.2. FACULTAD DE LOTBA SE**

Toda propuesta para la implementación de los Sistemas de interacción con el apostador deberá ser autorizada por LOTBA SE, debiendo el Concesionario y/o Agente Operador acompañar en cada solicitud las bases y condiciones de participación y cualquier otra documentación que por su naturaleza permita el análisis de la propuesta.

### **5.6.3. PRUEBAS, AJUSTES**

IF-2019-07055017-GCABA-LOTBA

Es obligación del Concesionario y/o Agente Operador informar mensualmente a LOTBA SE, con carácter de Declaración Jurada, y dentro de los 10 días hábiles del mes subsiguiente, los ajustes que puedan producirse sobre las cuentas o sobre el sistema de interacción con el apostador por los siguientes motivos:

- Premios
- Límite de seguridad del sistema
- Pruebas
- Fallas: cuando se produzca un error o falla en la redención de cupones promocionales, puntos, canjes de créditos promocionales, etc. En estos casos se deberán acreditar técnicamente las acciones correctivas adoptadas.
- Cambios de parámetros, si correspondiere.

## **6. DEBER DE INFORMAR A LOTBA S.E. Y PUBLICIDAD DE LA ACTIVIDAD**

### **6.1. OPERACIONES/ESTADOS CONTABLES/CUADRO DE RESULTADOS**

El Concesionario y/o Agente Operador tienen la obligación de proporcionar a LOTBA SE toda la información y documentación sobre la totalidad de las operaciones que realicen, como así también la información concerniente a los balances, estados contables y cuadros de resultados. Dicha información tendrá carácter público y estará publicada en la web institucional de LOTBA SE o en los medios de publicidad que LOTBA SE escoja a tales efectos. Los estados contables deberán ser presentados a LOTBA SE dentro de los 90 días hábiles de la Aprobación de los mismos por parte del órgano de contralor.

### **6.2. ESTADO DE LAS MEEJA Y MESAS DE PAÑO**

El Concesionario y/o Agente Operador tiene la obligación de informar, dentro de las 24 horas hábiles de ocurrido, todo hecho que pudiera afectar derechos de los apostadores, la integridad de las MEEJA, sistemas y dispositivos asociados, el cálculo de beneficio de las MEEJA y mesas de paño; debiendo ser debidamente documentado e informado mediante informes técnicos suficientemente circunstanciados, detallados y completos que registren y acrediten tales extremos, los cuales deberán ser confeccionados digitalmente, en formato PDF, u otro formato que LOTBA S.E. determine como válido, y deberán observar pautas de normalización, homogenización y uniformidad que permita estandarizarlos para un mejor tratamiento.

Asimismo, los informes técnicos deberán ser numerados de forma tal que permita sistematizarlos para un correcto registro y control, suscripto por el personal interviniente y los responsables de las áreas involucradas.

### **6.3. ORGANIGRAMA**

El Concesionario /o el Agente Operador deberán informar a LOTBA SE y mantener actualizado, el esquema de su organización empresarial u organigrama, con el suficiente detalle que permita identificar e individualizar, sus titulares, los niveles y áreas jerárquicas, como así también la naturaleza de las funciones que ejecuta cada uno de ellos. Dicha información deberá ser remitida a LOTBA dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente; o dentro de los 10 diez días hábiles previos a cualquier cambio o modificación.

### **6.4. MONTOS DE DISTRIBUCIÓN Y OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

El Concesionario y/o el Agente Operador deberán informar mensualmente a LOTBA SE, dentro del quinto día hábil de efectivizadas, el cumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales y tributarias a su cargo detalladas en el pliego de bases y condiciones, lo establecido en la Ley Nacional N° 27.346 o la que en el futuro la reemplace, las Resoluciones de la Administración Federal de Ingresos Públicos N° 975, 3077 y 4077-E, como así también el cumplimiento de la Ley N° 6065, y sus reglamentaciones o las que en el futuro las reemplacen, en formato digital, acreditando las constancias correspondientes.

Dentro de los 30 días hábiles de notificada la presente, el Concesionario y/o Agente Operador deberá tener disponibles reportes automatizados e informes con dicha información, a los que deberá tener acceso LOTBA.

### **6.5. VENTAS**

El Concesionario y/o el Agente Operador deberán informar mensualmente a LOTBA SE en formato digital los resultados de las ventas asociadas a la actividad lúdica producidas en dicho periodo, discriminando las transacciones por tipos de medios de pago utilizadas.

Dentro de los 90 días hábiles de notificada la presente, el concesionario y/o agente operador deberá tener disponibles reportes automatizados e informes con dicha información, y LOTBA SE deberá tener acceso a los mismos.

### **6.6. PATRONES DE COMPORTAMIENTOS LÚDICOS**

El Concesionario y/o Agente Operador deberá informar semestralmente a LOTBA SE las diligencias llevadas a cabo para conocer al público apostador, con vencimientos los días 31/07 y 31/12 de cada año, respectivamente.

### **6.7. INTERVENCIONES ORGANISMOS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS**

IF-2019-07055017-GCABA-LOTBA

## **AIRES, PROVINCIALES Y/O NACIONALES**

El Concesionario y/o el Agente Operador deberán informar a LOTBA SE las intervenciones y/o requerimientos que los organismos públicos de la Ciudad de Buenos Aires, Provinciales y/o Nacionales les efectuaren, dentro de los 5 días hábiles de la intervención y/o del requerimiento efectuado.

### **7. INCUMPLIMIENTOS**

El Concesionario y/o Agente Operador deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones y demás requisitos exigidos en la presente. Todo incumplimiento dará lugar a las sanciones correspondientes.

## **CAPITULO II**

### **“CONDICIONES TÉCNICAS DE LAS MEEJA, SISTEMAS Y DISPOSITIVOS ASOCIADOS”**

#### **1. PROTOCOLOS DE COMUNICACIÓN**

El Concesionario y/o Agente Operador deberá solicitar autorización previa a LOTBA SE para la actualización y/o conversión de los protocolos de comunicación de las MEEJA.

Además, deberá establecer políticas y protocolos de operación y actuación para tal actualización y/o conversión.

#### **2. DEVOLUCIÓN TEÓRICA MÍNIMA**

Conforme lo establecido en el Decreto N° 1155- PEN/03 o el que en el futuro lo reemplace, es obligación del Concesionario y/o Agente Operador garantizar que los programas de los premios configurados en las MEEJA devuelvan a los jugadores un porcentaje de premios NO INFERIOR al 90 % de las apuestas efectuadas o el porcentaje que, en un futuro, sea exigido por la autoridad de aplicación correspondiente.

El requisito del porcentaje de retorno mínimo teórico del 90% debe cumplirse para todas las configuraciones de apuestas, incluyendo la apuesta mínima. Si un juego es jugado continuamente en cualquier nivel de apuesta singular, configuración de línea, etc. para la vida del mismo, debe cumplirse el requisito de 90% mínimo teórico.

Los sistemas Progresivos y de bonificación no se incluirán en el porcentaje de pagos si son externos al juego, a no ser que sea mandatorio para el funcionamiento del mismo.

IF-2019-07055017-GCABA-LOTBA

### **3. SELLOS DE SEGURIDAD**

Los dispositivos de almacenamiento de programas o software críticos y los controladores progresivos deberán estar asegurados y/o bloqueados en sus accesos por el Concesionario y/o Agente Operador y LOTBA SE podrá disponer el sellado de seguridad del que será colocado por su personal, en los componentes o dispositivos aprobados (tipo tamper evident security/rastros y/o evidencia de remoción o la modalidad que en el futuro LOTBA SE determine), en papel autoadhesivo que permita observar todo rastro de remoción, con el fin de brindarles seguridad, autenticidad e individualización a tales componentes o dispositivos.

Para los casos que se requiera retirar el sellado de seguridad, el Concesionario y/o Agente Operador deberá solicitar autorización a LOTBA SE

De igual forma deberá procederse con cualquier otro dispositivo, componente, parte o accesorio que LOTBA SE considere oportuno y conveniente para asegurar la integridad de las MEEJA, de los Sistemas y/o Dispositivos Asociados

### **4. COMPONENTES INTEGRADOS DE IDENTIFICACIÓN**

Dentro de los 90 días hábiles de notificada la presente, todas las MEEJA deberán poseer al menos un dispositivo electrónico controlado y fiscalizado por un programa de control crítico de la máquina y que soporte los medios para proporcionar información de identificación (*componente integrado de identificación*).<sup>1</sup>

En todos los casos de acceso o ingreso a las MEEJA; o cuando se produzca un evento de jackpots y/o progresivos, se requerirá la identificación previa del personal interviniente mediante el uso de los componentes de identificación.

A tal fin el Concesionario y/o Agente Operador deberá capacitar al personal afectado a tales tareas, en el plazo de un año a partir de notificada la presente, sobre este requisito de manejo y acceso a los dispositivos de juego. El personal que ingrese o tenga acceso a una MEEJA deberá estar presente durante todo el tiempo en que la puerta permanezca abierta, excepto durante el dropeo y/o extracción de valores, cuando personal de seguridad esté presente.

El Concesionario y/o Agente Operador deberá llevar a cabo el mantenimiento preventivo correspondiente con el fin de mitigar inconsistencias o fallas en los citados componentes.

Este requisito deberá estar incluido en los protocolos y manuales de mantenimiento, y en los planes anuales de capacitación con los que debe contar el Concesionario y/o Agente Operador.

### **5. CONEXIÓN OBLIGATORIA DE LAS MEEJA AL SISTEMA DE MONITOREO Y CONTROL ON LINE (SMCO)**

IF-2019-07055017-GCABA-LOTBA

Todas las MEEJA deberán estar conectadas a un SMCO, a través de un dispositivo o interfaz que así lo permita, instalado dentro de la MEEJA que permitirá la conexión de la misma con el colector de datos externos.

Este requisito técnico estará incluido en los protocolos y manuales de mantenimiento del Concesionario y/o Agente Operador con el fin de mitigar inconsistencia o fallas en la conexión.

## **6. DESCARGAS ESTÁTICAS**

A partir de los 90 días hábiles de notificada la presente, el Concesionario y/o Agente Operador deberá asegurar que los gabinetes del dispositivo electrónico de juego instalados en salas cuenten con la protección necesaria a fin de evitar daños en los componentes localizados en las máquinas por descargas estáticas. Dicha protección deberá estar certificada por personal profesional matriculado en la materia.

Este requisito técnico estará incluido en los protocolos y manuales de mantenimiento.

## **7. ALTAS, BAJAS Y MODIFICACIONES (ABM) DE MEEJA Y DISPOSITIVOS ASOCIADOS**

El Concesionario y/o Agente Operador deberá solicitar a LOTBA SE la autorización previa para realizar cualquier cambio sobre el parque de MEEJA habilitado.

Solo se permitirá el ingreso de MEEJA nuevas, con hasta dos años contados desde su fabricación, NO usadas anteriormente, ni reconstruidas, que cuenten con sus manuales de servicio y operación, y demás documentación exigida por la normativa vigente.

Las MEEJA para ser autorizadas deberán estar declaradas, registradas y conectadas al SMCO y contar con la debida autorización de LOTBA SE

---

*<sup>1</sup>Los ejemplos de estos componentes integrados incluyen: lector de tarjetas, lector de código de barras, escáner biométrico, etc. No se tomarán en cuenta en la presente definición, aquellos dispositivos que operen fuera del control de la MEEJA*

El Concesionario y/o Agente Operador podrá realizar pruebas y ensayos de configuración y funcionamiento de las MEEJA previo a su habilitación, siempre con la debida autorización de LOTBA SE.

Tanto el Concesionario, como el Agente Operador, deberán asegurar que al instalar y/o desinstalar un software, hardware y equipos periféricos en MEEJA, sistemas y dispositivos asociados se respeten los procedimientos y recomendaciones efectuadas por el fabricante del componente.

Solo podrán solicitarse ABM cuyos componentes se encuentren debidamente aprobados por LOTBA

conforme el procedimiento de aprobación de componentes estipulado en la Resolución de Directorio N° 109-LOTBA/18, sus modificatorias, o la normativa que la reemplace

Será responsabilidad del Concesionario/Agente Operador mantener actualizados y disponibles la base de datos y la información pertinentes a archivo maestro de MEEJA (slot file), mencionados en el artículo 2.6.6 – del Capítulo 2 de la RESDI-2018-131-LOTBA, o la que en un futuro la reemplace.

### **7.1. PLAZOS DE TRAMITACIÓN**

El Concesionario y/o Agente Operador deberá presentar con una antelación mínima de 30 (treinta) días hábiles, y con carácter de declaración Jurada, solicitud de autorización de las ALTAS, BAJAS o MODIFICACIONES de MEEJA y Dispositivos Asociados que pretenda realizar-

La solicitud deberá detallar las fechas en la que se pretende realizar efectivamente los cambios, los componentes involucrados, con detalle de su registro y aprobación, debiendo adjuntarse la documentación exigida por la normativa vigente para cada caso.

NOTA. El plazo de antelación del primer párrafo, se aplicará progresivamente según el siguiente cronograma:

- 10 días hábiles: a partir del dictado de la presente.
- 20 días hábiles. A partir de los 30 días del dictado de la presente.
- 30 días hábiles: a partir de los 60 días del dictado de la presente.

### **7.2. CANTIDAD DE MEEJA y Dispositivos Asociados**

El Concesionario y/o Agente Operador que solicite autorización para la realización de ABM, deberá indicar la cantidad precisa de MEEJA y Dispositivos asociados involucrados, lo que quedará sujeto a aprobación por parte de LOTBA SE en atención a las capacidades administrativas, operativas y de control involucrada en dicho proceso.

Tanto el plazo de tramitación, como la cantidad de MEEJA y Dispositivos Asociados indicadas anteriormente, podrán ser modificados por LOTBA SE por razones de mérito, oportunidad o conveniencia.

### **7.3. HABILITACIÓN O REINGRESO, BAJA O MODIFICACION DE LAS MEEJA y DISPOSITIVOS ASOCIADOS**

#### **7.3.1. REQUISITOS**

Para la instalación, modificación o bajas de MEEJA y Dispositivos Asociados el Concesionario y/o

IF-2019-07055017-GCABA-LOTBA

Agente Operador deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en:

- a. Los estándares técnicos vigentes para la jurisdicción de LOTBA SE
- b. Los Registros respectivos, la presente, y la demás normativa vigente, debiendo acompañar la constancia y documentación que acrediten dichos extremos en ambos casos.

Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos mencionados, deberán acompañar la siguiente documentación en formato digital:

Una solicitud en la cual se detalle:

- a. Tipo de ABM
- b. Cantidad de equipos, tipo y/o puestos que peticiona
- c. Plano de sala, en formato digital, con ubicación de las MEEJA detallando cada posición/isla/sala involucrada.
- d. Plano de isla, en formato digital, detallando número de MEEJA, distribución de los equipos a instalar y sentido de la misma (derecha-izquierda/izquierda/derecha).
- e. Tipo de Soporte o dispositivos de almacenamiento de programa.
- f. Fabricante, Gabinete y/o Modelo, cantidad de monitores y tamaño de los mismos
- g. Juego (nombre comercial)
- h. Número de serie
- i. Número interno
- j. Software crítico: Programa de inicio, versión de Programa principal o sistema operativo, personalidad o juego, tabla de pago y variación asociada que se pretende.
- k. Para las MEEJA Multijuegos, indicar: nombre comercial, nombre de cada uno de los juegos a instalar y detalle de cada juego (rango de apuestas posibles, premio máximo, porcentajes de devolución, programa de inicio, programa principal o sistema operativo, personalidad del juego, tabla de pago y variación asociada).
- l. Locación.
- m. Origen
- n. Idioma.
- o. Denominación.
- p. Denominación contable
- q. Moneda.
- r. Premio máximo.
- s. Fórmula del beneficio: contadores involucrados.
- t. Protocolo de comunicación.
- u. Componente integrado de identificación.
- v. Tipo de captación de apuestas.
- w. Mes y año de fabricación detallado por MEEJA, según corresponda, y fotografía de la placa identificatoria de la misma.



- x. Rango de apuestas posibles.
- y. Porcentaje de devolución teórica: mínimos y máximos, en caso de corresponder.
- z. Tipo de pozo Progresivo, valores de reinicio, monto límite, porcentajes de incremento, porcentaje de incremento oculto (en caso de poseer) y, si corresponde, identificación del controlador externo.
- ii. Síntesis del funcionamiento del pozo progresivo a instalar (en caso de corresponder).
- ii. Certificado que acredite la inscripción de todos los componentes en el Registro de Componentes Aprobados de LOTBA o número de disposición pertinente.
- cc. Plano con Layout de Cámaras según la normativa vigente aprobada por LOTBA SE en la materia
- dd. Identificación de las cámaras que cubren cada máquina (archivo digital detallando N° de máquina, N° de isla y cámara)
- ee. Declaración Jurada del Concesionario y/o Agente Operador en la cual manifiestan el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en los Estándares Técnicos de LOTBA.
- ff. Carta emitida por el Fabricante del Componente, detallando: a) Número de Serie, b) Nombre Comercial, c) Gabinete o Modelo y d) Software Crítico, en los casos de ingresos o modificaciones en las MEEJA.
- gg. En caso que se requiera una Modificación, deberá indicar los datos actuales y los pretendidos.
- hh. Para el caso de Actualización, Modificación, Readecuación, Conversión o Reemplazos de Hardware deberá detallar la Identificación de los dispositivos individuales que estén presentándose.
- ii. Para el caso de Actualización, Modificación, Readecuación, Conversión o Reemplazos de Software deberá acompañar todos los requisitos descriptos en el presente acápite.

### **7.3.2. IDIOMA**

Los documentos acompañados tendrán que estar redactados en idioma español, salvo que provengan del exterior, en cuyo caso deberán estar traducidos por traductor público matriculado y su firma certificada por el Consejo Profesional que corresponda.

### **7.3.3. APOSTILLADO**

En todos los casos en que la documentación haya sido emitida en un país extranjero, y según corresponda, deberá contar con la certificación que establece la CONVENCIÓN DE LA HAYA DE 1961 (APOSTILLA) para usarlos en otros países.

## **7.4. BAJAS Y/O RETIRO DE POZOS PROGRESIVOS**

IF-2019-07055017-GCABA-LOTBA

Cuando se produzcan un ABM de MEEJA integrantes de un Sistema Progresivo, el Concesionario y/o Agente Operador deberá reingresar al circuito de premios el monto de los incrementos de los pozos acumulados, o su equivalente en créditos al momento del ABM.

El reingreso deberá efectivizarse en otro Sistema Progresivo activo, de similares características y dentro de las 24 horas hábiles de ocurrido el ABM, siendo responsabilidad del Concesionario y/o Agente Operador su cumplimiento.

Dicho reingreso deberá ser notificado fehacientemente a LOTBA SE dentro de las 24 horas hábiles de producido.

## **7.5. SISTEMA PROGRESIVO**

Para el caso que un ABM de MEEJA involucre Sistemas Progresivos, el Concesionario y/o Agente Operador deberá acompañar la siguiente "SINTESIS DE PROGRESIVO", la cual detallará:

- A) Descripción de su funcionamiento
- B) Fabricante
- C) Nombre comercial/código identificador
- D) Tipo de progresivo: Stand Alone / Linkeado / Otro
- E) Datos del controlador progresivo externo, si correspondiere.
- F) Cantidad de Niveles (Datos por nivel):
  - 1) Nombre comercial del nivel
  - 2) Monto base de reinicio
  - 3) Porcentaje de desvío
  - 4) Porcentaje de desvíos oculto.
  - 5) Límites
- G) Cálculo de incremento Fórmula y contadores asociados.
- H) Acreditación de la inscripción del componente en el registro de componentes aprobados de LOTBA SE o número de Disposición.

### **7.5.1. MONITOREO DE SISTEMAS PROGRESIVOS.**

El Concesionario y/o Agente Operador deberá garantizar la cobertura requerida por el Artículo 20 – "Cobertura Requerida: Premios" del Anexo IF-2018-08332296-LOTBA de la Resolución de Directorio N° 131-LOTBA/18 y sus modificatorias., de conformidad con lo establecido por el Artículo 5° de la citada resolución.

En especial, deberá dar cobertura que permita identificar los montos actuales de todos los niveles de los sistemas progresivos y demás información relevante para el ejercicio de la actividad regulatoria propia de LOTBA S.E.

IF-2019-07055017-GCABA-LOTBA

## **7.6. INFORME DE ABM**

Previo a la puesta en servicio y operativa de las MEEJA, Sistemas y Dispositivos Asociados involucrados en el ABM, el concesionario y/o agente operador deberá presentar a LOTBA SE el correspondiente Informe técnico

## **8. ALTAS, BAJAS Y MODIFICACIONES (ABM) DE SISTEMAS**

### **8.1. SOLICITUD ABM DE SISTEMAS**

El Concesionario y/o Agente Operador, previamente a cualquier implementación, actualización, fix o cualquier otra modificación de Sistemas, ya sea total o parcial, en cualquiera de sus módulos, en adelante ABM de Sistemas deberá solicitar autorización a LOTBA SE

Dicha solicitud deberá detallar:

- A) Fecha de implementación
- B) Detalle de la implementación / actualización a realizarse.
- C) Objetivo de la implementación: Recomendación de fabricante y otros motivos
- D) Nota de fabricante con sugerencia / recomendación. (si correspondiere)
- E) Fabricante
- F) Tipo de Sistema
- G) Función
- H) Si se trata de una nueva implementación
- I) Ambiente dónde se implementará
- J) Acreditación de la inscripción del componente en el registro de componentes aprobados por LOTBA S.E.(DISPOSICIÓN).

## **9. ALTAS, BAJAS Y MODIFICACIONES (ABM) DE TORNEOS DE MEEJA**

### **9.1. SOLICITUD ABM DE TORNEOS DE MEEJA**

El Concesionario y/o Agente Operador previo a un Alta Baja o Modificación de Torneos de MEEJA deberá solicitar autorización a LOTBA S.E.

A tal fin deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en los de estándares técnicos de LOTBA S.E. y demás normativa legal vigente, debiendo acompañar la constancia y documentación que acrediten dichos extremos.

Para el caso que se establezca como requisito de participación el pago de sumas de dinero en concepto de inscripción, derecho de participación y/o cualquier otro tipo de erogación que deba afrontar el apostador, deberán depositar los porcentajes establecidos en la RESDI-2017-3-LOTBA y sus modificatorias, en los modos y plazos allí previstos. Dicha solicitud deberá detallar:

- A) Bases y condiciones de participación.
- B) Tipo de torneo (Con costo de participación o sin costo de participación).
- C) Requisitos detallados en el acápite referido a ALTAS, BAJAS y MODIFICACIÓN DE MEEJA y

Dispositivos Asociados (ABMMEEJA).

## **10. FACULTAD DE LOTBA S.E.**

LOTBA SE analizará las solicitudes de ABM efectuadas por el Concesionario y/o Agente Operador, teniendo en cuenta el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente y la oportunidad, mérito y conveniencia de realizar la ABM en cuestión.

Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente capítulo, LOTBA SE podrá exigir la realización de las pruebas de integridad que estime pertinentes previas y/o posteriores a las ABM de MEEJA y Dispositivos Asociados; ABM de Sistemas; y/o ABM de Torneos.

## **11. ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE**

Es obligación del Concesionario y/o Agente Operador mantener permanentemente actualizados el software crítico y los certificados de cumplimientos técnicos pertinentes, exigidos por la normativa vigente o la que se dicten en el futuro con relación a las MEEJA, Sistemas y Dispositivo Asociados.

En su caso, deberá poner en conocimiento a LOTBA SE de la revocación de dichos software (en cuyo caso deberá dejar preventivamente fuera de servicio, e inmediatamente, las MEEJA, Sistemas y/o Dispositivos asociados involucrados), o cualquier otra modificación que se verifique en el estado del mismo sin perjuicio de las obligaciones que los Fabricantes deban cumplir con lo establecido en los Artículos 10.5 y 10.11 Capítulo IV de la Resolución de Directorio N° 109-LOTBA/18 y sus modificatorias, en materia de actualización de los Certificados.

## **12. REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN COMPONENTES**

La revocación por parte de LOTBA SE de la autorización de uso de un componente previamente aprobado, cualquiera sea su causa, obliga al Concesionario y/o Agente Operador a dejar inmediatamente fuera de servicio las MEEJA y/o el componente involucrado

### **CAPITULO III**

#### **“CONDICIONES OPERATIVAS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS MEEJA, SISTEMAS, DISPOSITIVOS ASOCIADOS”**

### **1. FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS MEEJA, SISTEMAS Y DEMÁS DISPOSITIVOS ASOCIADOS**

Es obligación del Concesionario y/o el Agente Operador garantizar la correcta configuración, el normal funcionamiento, las comunicaciones y el mantenimiento preventivo de las MEEJA, Sistemas y

IF 2019-07055017-GC/BA-LOTBA

Dispositivos Asociados, de los sistemas de energía ininterrumpida, que aseguren el correcto funcionamiento de los mismos.

## **2 PROTOCOLO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y LIMPIEZA DE MEEJA, SISTEMAS Y DISPOSITIVOS ASOCIADOS**

### **2.1 MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE MEEJA, Y DISPOSITIVOS ASOCIADOS**

El mantenimiento preventivo consiste en llevar a cabo tareas, pruebas y controles que tienen por objeto evitar degradaciones, fallas o averías en las MEEJA y dispositivos asociados debiendo el Concesionario y/o Agente Operador realizar tales tareas, pruebas y controles al menos cada seis (6) meses o, en caso que el fabricante y/o proveedor recomiende otro periodo, el menor de ellos.

Nota: las tareas de mantenimiento preventivo deberán comenzar a realizarse dentro de los 10 días hábiles de notificada la presente.

Deberán realizarse como mínimo el mantenimiento de:

- Los componentes de interacción del jugador y periféricos.
- La seguridad física y/o lógica de MEEJA, y dispositivos asociados.
- Fuente de alimentación de respaldo.
- Cableados, hardware e infraestructura.
- Sistemas alternativos de energía, individuales o colectivos
- En caso que la MEEJA posea una funcionalidad de autoevaluación o autotest, deberá incluir dicho proceso en el mantenimiento preventivo.

Los plazos de periodicidad deberán ajustarse a las recomendaciones de los fabricantes y/o proveedores.

### **2.2 LIMPIEZA de MEEJA, Y DISPOSITIVOS ASOCIADOS**

El Concesionario y/o Agente Operador deberá llevar a cabo la limpieza del gabinete/modelo/plataforma para evitar degradaciones, fallas o averías en las MEEJA y Dispositivos Asociados, debiendo realizarse tales tareas, pruebas y controles al menos cada seis (6) meses o, en caso que el fabricante y/o proveedor recomiende otro periodo, el menor de ellos.

Deberán realizarse, como mínimo las siguientes limpiezas, sin perjuicio de las recomendaciones de los fabricantes y/o proveedores:

- Limpieza de gabinetes, hardware, periféricos y componentes de interacción del jugador.

IF-2019-07055017-GCABA-LOTBA

- Limpieza, verificación y/o reemplazo de filtros, ventiladores y enfriadores.

Los plazos de periodicidad deberán ajustarse a las recomendaciones de los fabricantes y/o proveedores.

Nota: las tareas de limpieza, pruebas y controles periódicos deberán comenzar a realizarse dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente.

## 2.3 PROTOCOLO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y LIMPIEZA DE RULETAS ELECTROMECHANICAS

El mantenimiento preventivo y limpieza de ruletas requerirá un cronograma de trabajo especial.

- **Domo protector del cilindro:** La cúpula que cubre la rueda se limpie periódicamente. Se debe tener especial cuidado de no rayar la superficie. Deben ser limpiadas las superficies tanto interior como exterior.
- **Bola** La bola debe limpiarse o cambiarse periódicamente. Nunca se deberá usar una bola defectuosa.
- **Interior del cilindro** El interior del cilindro se debe limpiar periódicamente.
- **Calibración y nivelación de cilindros.** Deberá asegurarse los niveles y calibración de los cilindros recomendadas por el fabricante.

Ajustes y pruebas de sonidos

- **Reinicios preventivos.** En caso que el fabricante recomiende realizar reinicios preventivos, los mismos deberán efectuarse según tales recomendaciones
- Los plazos de periodicidad deberán ajustarse a las recomendaciones de los fabricantes y/o proveedores.

Nota: las pruebas y controles deberán comenzar a realizarse dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente.

## 2.4 PRUEBAS DE CONTINGENCIA Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE SISTEMAS

El Concesionario y/o Agente Operador deberá realizar periódicamente, al menos cada doce (12) meses o, en caso que el fabricante y/o proveedor recomiende otro periodo, el menor de ellos; pruebas y controles de contingencia para mitigar el riesgo de falta de disponibilidad del sistema y del servicio; y asimismo para recuperación de desastres.

Deberá realizar de forma bimestral mantenimiento preventivo sobre redes, servidores, iluminación, climatización, distribución de la energía, el sistema de control de incendio, cableado eléctrico y

IF-2019-07055017-GCABA-LOTBA

controles de acceso, como mínimo.

Asimismo, en idéntico plazo, realizar controles que incluyan como mínimo: copias de seguridad, monitoreo de eventos, revisiones periódicas de procesos y sensores de humo.

Dichas pruebas y controles deberán ser ejecutadas con el soporte de los proveedores de los distintos servicios, y ser registradas y documentadas suficientemente, debiendo informar a LOTBA SE las tareas efectuadas dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha de la realización de las pruebas.

Nota: las pruebas y controles de mantenimiento preventivo deberán comenzar a realizarse dentro de los 10 días hábiles de notificada la presente.

## **2.5 REGISTRO**

Dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, el Concesionario y/o Agente Operador deberá llevar registro del mantenimiento preventivo, limpieza, las pruebas de contingencia; con detalle de las tareas y operaciones efectuadas con esa finalidad, y las MEEJA, Sistemas, y Dispositivos Asociados involucrados, el que tendrá carácter de declaración jurada.

Deberá, previo a las tareas de mantenimiento de sistemas, remitir a LOTBA SE detalle de las mismas, y el correspondiente diagrama de GANTT, dentro de los diez (10) días hábiles previos.

## **3. CORRECTO MANEJO DE LOS EQUIPOS**

El Concesionario y/o Agente Operador deberá instruir a todo el personal, que por sus funciones y tareas habituales deban interactuar con MEEJA, Sistemas y otros Dispositivos Asociados, a fin de evitar malfuncionamientos, fallas, o roturas de sus componentes, asegurando la debida diligencia, el cuidado y la cautela necesaria en tales cometidos.

NOTA: dichas instrucciones deben formar parte del Plan Anual de Capacitación prescripto en el artículo 4.9 del Capítulo I de la presente.

## **4. ALTERACIÓN, CAMBIO O MODIFICACION. CONFORMIDAD**

Ninguna MEEJA o sus respectivas identificaciones, podrán ser alteradas, eliminadas o cambiadas sin la autorización de LOTBA SE, debiendo seguir en todos los casos los procedimientos que se fijan al respecto.

## **5. REQUISITO DE INTEGRIDAD**

El Concesionario y/o Agente Operador deberá arbitrar los medios necesarios tendientes a evitar la incorporación de versiones no autorizadas de software o programas de juego en las MEEJA, Sistemas o Dispositivos Asociados o software corrupto, alterado, manipulado o revocado.

IF-2019-07055017-GCABA-LOTBA

## **6. FUERA DE SERVICIO**

Si se produjera un mantenimiento preventivo y/o mantenimiento correctivo la MEEJA deberá quedar fuera de servicio de manera inmediata.

Asimismo, si se produjera un desperfecto o falla técnica que impidiera el normal funcionamiento de la misma, deberá ser puesta fuera de servicio de manera inmediata.

El Concesionario y/o Agente Operador deberá, en tales casos, dar inmediato aviso al personal de LOTBA S.E., siendo su responsabilidad la reparación de la MEEJA para que la misma quede posteriormente operativa.

En los casos en que LOTBA SE, en ocasión de su actividad regulatoria, detecte cualquier irregularidad, mal funcionamiento o anomalía en una MEEJA, intimará al Concesionario y/o Agente operador para que la misma sea puesta fuera de servicio inmediatamente.

### **6.1. RETIRO O REEMPLAZO:**

Si por la naturaleza del desperfecto o de la falla técnica, la MEEJA no pudiese ser puesta en normal funcionamiento en un plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la falla informada, LOTBA SE podrá requerir su retiro definitivo y el reemplazo de la misma.

## **7. AVERÍA O FALLA de MEEJA.**

### **7.1 OBLIGACIÓN AGENTE OPERADOR/CONCESIONARIO**

Cuando el funcionamiento anormal o malfuncionamiento de las MEEJA, y Dispositivos Asociados pudieran afectar o comprometer sus contadores electrónicos y/o el cálculo del beneficio de las mismas, y/o los derechos de los apostadores, el Concesionario y/o Agente Operador deberá:

- a. Dejar la MEEJA, o Dispositivo Asociados afectado fuera de servicio y no operativa para el público.
- b. Dar aviso inmediato a LOTBA SE,
- c. Determinar las causas del mal funcionamiento con la mayor precisión posible dada la naturaleza de las fallas.
- d. Solicitar autorización para la realización de tareas y operaciones correctivas.
- e. Documentar la actuación técnica del punto anterior, con el siguiente detalle:
  - Operador.
  - Sala.
  - Número de máquina.
  - Fabricante.
  - Juego.
  - Denominación.
  - Denominación contable.



- Motivo. (trabajo – avería)
- Falla o desperfecto.
- Contadores electrónicos previos y posteriores a la falla
- Técnico interviniente.
- Reemplazo de piezas, si correspondiere.
- Fecha y hora de las tareas.
- Fecha y hora del último mantenimiento preventivo.
- Adjuntar informe del fabricante de la MEEJA y dispositivos asociados con detalle del incidente de la falla y/o recomendaciones, caso por caso.
- Firma del responsable del área técnica. Datos complementarios y observaciones

En caso de corresponder, LOTBA SE podrá requerir el análisis de las fallas, de las correcciones efectuadas y la posterior ratificación de los trabajos realizados.

## **7.2 BORRADO DE MEMORIA NO VOLÁTIL**

LOTBA S.E. autorizará el borrado de las memorias no volátiles solamente en aquellos casos que se trate de un error o falla irrecuperable de la misma.

El Concesionario y/o Agente Operador deberá asignar los recursos técnicos necesarios y realizar todos los esfuerzos posibles a fin de evitar el borrado de las memorias, siendo el mismo el último recurso de solución.

Deberá en estos casos, informar los motivos técnicos y causas de las fallas, adjuntando informe del fabricante de la MEEJA que justifique o recomiende la medida, caso por caso.

## **7.3 PUESTA EN SERVICIO DE MEEJA**

El Concesionario y/o Agente Operador deberá solicitar autorización a LOTBA SE para dejar en servicio las MEEJA luego de que las mismas se encuentren en condiciones normales de funcionamiento y configuración. Será condición para la puesta en servicio documentar el proceso de reparación técnica conforme lo establecido en la presente norma. Dicha circunstancia deberá ser informada a LOTBA SE en cada caso.

Nota: LOTBA SE podrá realizar los controles que estime necesarios, previos y/o posteriores a la puesta en servicio de la MEEJA en cuestión.

## **7.4 GRAVEDAD DE LA FALLA**

Para los casos en que por su magnitud y gravedad la falla o mal funcionamiento o avería tenga como desenlace una incongruencia asociada a los premios o montos establecidos en las tablas de

premios de cada MEEJA, o en casos de fraudes, violaciones a la seguridad física o lógica de las MEEJA, o Dispositivos Asociados, o delitos; el Concesionario y/o Agente Operador deberá:

- a. Dejar la MEEJA afectada fuera de servicio y no operativo para el público.
- b. Dar aviso inmediato a LOTBA SE
- c. Proteger la escena de la sala
- d. Proteger la MEEJA
- e. No realizar tareas u operaciones en la MEEJA.
- f. LOTBA SE determinará el curso a seguir, debiendo el Concesionario y/o Agente Operador circunscribirse estrictamente a dichos procedimientos en lo sucesivo.

A partir de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, el Concesionario y/o Agente Operador deberá presentar ante LOTBA SE las políticas y/o protocolos de actuación en casos de averías/fallas técnicas/fraude que aseguren la trazabilidad de las actuaciones en MEEJA, la integridad de las mismas, el resguardo de los derechos del apostador, como así también, el pertinente aviso a LOTBA SE.

LOTBA SE podrá disponer de los componentes que considere necesarios para asegurar el debido análisis de los mismos, ya sea por sí mismo, o por terceros.

NOTA: será obligación del Concesionario y/o Agente operador mantener indemne de todo daño o perjuicio a LOTBA SE, en los casos de fraudes, robos, extravíos o cualquier actividad ilícita, violaciones a la seguridad física o lógica de las MEEJA, o Dispositivos Asociados, delitos; o cualquier incidente que pudieran afectar derechos de los apostadores, el cálculo del beneficio, cualquiera sea la naturaleza de los mismos.

LOTBA SE podrá realizar los controles que estime necesarios, previos y/o posteriores a la puesta en servicio de la MEEJA en cuestión.

## **7.5 CONTADORES de INTERVALOS DE TIEMPO/FALLA de COMUNICACIÓN de una MEEJA**

Es obligación del Concesionario y/o Agente Operador mantener y asegurar de manera continua la comunicación de las MEEJA y el SMCO. Cuando por cualquier motivo se produzca la falla de comunicación entre una MEEJA y el SMCO, deberá poner fuera de servicio la misma. La puesta fuera de servicio deberá efectivizarse cuando, como resultado de la falla, el SMCO no pueda registrar los contadores requeridos periódicamente por intervalo horarios a la MEEJA, cualquiera sea el periodo pre configurado, durante dos periodos consecutivos. Siendo el plazo máximo tolerado de dos (2) intervalos y/o periodos, contados desde el último periodo registrado en el SMCO.

NOTA: cuando se produzcan simultáneamente fallas de comunicación colectivas, o de un número significativo de MEEJA (no se trate de un caso individual) será de aplicación el artículo 8

del presente capítulo.

## **8. AVERÍA O FALLA DE LOS SISTEMAS Y SERVICIOS**

### **8.1 OBLIGACIÓN AGENTE OPERADOR/CONCESIONARIO**

Cuando el funcionamiento anormal o malfuncionamiento de los Sistemas y dispositivos asociados pudieran afectar o comprometer, de manera individual o colectivamente, la correcta transmisión de los contadores electrónicos de las MEEJA y/o el cálculo del beneficio de las mismas, y/o los accesos de LOTBA SE a las réplicas de bases de datos, sistemas de monitoreo y control, de recaudación, TITO, bonificación, promocionales, de monitoreo y video vigilancia, y/o cualquier otro acceso requerido por LOTBA SE para la realización de tareas de control y fiscalización, y/o los derechos de los apostadores, el Concesionario y/o Agente Operador deberá:

- a) Dar aviso inmediato a LOTBA SE.
- b) Arbitrar las medidas necesarias para permitir la continuidad de la operatoria diaria y la realización de las tareas de control y fiscalización realizadas por LOTBA SE.
- c) Dejar la sala o sector afectado fuera de servicio y no operativo para el público
- d) Determinar las causas del mal funcionamiento con la mayor precisión posible dada la naturaleza de las fallas.
- e) Solicitar autorización para la realización de tareas y operaciones correctivas, excepto las medidas de carácter urgente necesarias para evitar mayores perjuicios, las que deberán ser informadas inmediatamente a LOTBA SE.
- f) Establecer una contingencia operativa a efectos de garantizar la correcta atención del público, y la operatoria en sala
- g) Documentar la actuación técnica del punto anterior, con el siguiente nivel de detalle:
  - Operador / Concesionario
  - Sector afectado
  - Centro de Datos
  - Sala/s
  - Otros.
  - Motivo de la falla.
  - Personal interviniente en las tareas de contingencia.
  - Proveedores intervinientes en las tareas de contingencia.
  - Tareas de contingencia llevadas a cabo para el restablecimiento de el/los sistemas afectados.
  - Fecha y hora de las tareas.
  - Fecha y hora del último mantenimiento preventivo sobre el/los sistemas afectados.

IP-2019-07055017-GCABA-LOTBA

- Fecha y hora de la última prueba de contingencia realizada sobre el/los sistemas afectados o los dispositivos que brindan su operatividad.
- Adjuntar informe del fabricante/proveedor de sistemas y servicios con detalle del incidente de la falla y/o recomendaciones, caso por caso.
- Firma del responsable del área.

Elaborar Informe a LOTBA SE con las causas del mal funcionamiento y la solución aplicada, en un plazo no superior a 1 (un) día hábil de ocurrido la falla o avería.

En caso de corresponder, LOTBA SE podrá requerir el análisis de las fallas, de las correcciones efectuadas y la posterior ratificación de los trabajos realizados, o cualquier otra prueba, ensayo o medida que considere oportuna.

NOTA: Se entiende por funcionamiento anormal o malfuncionamiento de los Sistemas y de los servicios cuando el mismo afecta o compromete colectivamente, cuando involucra o afecta a 100 MEEJA y/o puestos de juegos, o el 5% del total del parque, el que fuera menor.

## 8.2 GRAVEDAD DE LA FALLA

Para los casos en que por su magnitud y gravedad la falla o mal funcionamiento o avería pueda generar una incongruencia en los datos de contabilidad (accounting), o en casos de falta de operatoria, casos de fraude, violaciones a la seguridad física o lógica de los Sistemas o dispositivos asociados, o delitos; el Concesionario y/o Agente Operador deberá:

- a. Dar aviso inmediato a LOTBA SE, (en el transcurso de la misma jornada)
- b. Dejar la sala o sector afectado fuera de servicio y no operativo para el público.
- c. Ejecutar el/los planes de contingencia y/o recuperación de desastres para normalizar la operatoria.
- d. Dar aviso a LOTBA SE cuando se restablezcan los servicios afectados y/o normalización de la operatoria.
- e. Elaborar informe a LOTBA SE dentro de un (1) día hábil las tareas realizadas para restablecer los servicios y/o sistemas afectados y las recomendaciones del proveedor de los servicios y/o sistemas, para el caso en particular, y en futuros casos.
- f. LOTBA SE determinará el curso a seguir, debiendo el Concesionario y/o Agente Operador circunscribirse estrictamente a dichos procedimientos en lo sucesivo.

El Concesionario y/o Agente Operador deberá establecer políticas y/o protocolos de actuación en casos de averías/fallas técnicas/desastres/fraude que aseguren la trazabilidad de las actuaciones, el resguardo de los derechos del apostador, como así también, el pertinente aviso a LOTBA SE.

IE 2019-07055017-GCABA-LOTBA

LOTBA SE podrá requerir los registros de auditoria de los sistemas y servicios que considere necesarios para asegurar el debido análisis de los mismos, ya sea por sí mismo o por terceros.

NOTA: será obligación del Concesionario y/o Agente Operador mantener indemne de todo daño o perjuicio a LOTBA SE, en los casos de fraudes, robos, extravíos o cualquier actividad ilícita, violaciones a la seguridad física o lógica en los Sistemas o dispositivos asociados, delitos; o cualquier incidente que pudieran afectar derechos de los apostadores, el cálculo del beneficio, cualquiera sea la naturaleza de los mismos.

## **9. PAGO AUTOMÁTICO Y PAGO MANUAL**

### **9.1 PAGO AUTOMÁTICO**

Son todos aquellos pagos efectuados directamente por la MEEJA sin intervención de un asistente y/o representante en sala.

### **9.2 PAGO MANUAL**

Aquellos pagos que, por la configuración de la MEEJA, sus características técnicas u operativas, o por definición de LOTBA SE superen el límite de pago automático deberán bloquear la terminal en cuestión, requiriendo la intervención del personal del Concesionario y/o Agente Operador para su efectivización. Será este último el responsable de verificar y comprobar que la combinación ganadora y el monto del premio sean los correctos, como así también llevar adelante cualquier otro proceso de identificación y/o retención o percepción de aportes, tributos, o cualquier otra suma que surja del cumplimiento en materia tributaria e impositiva y del régimen de recaudación de aportes vigentes.

A fin de determinar los montos de dicho límite, el Concesionario y/o Agente Operador deberán en todos los casos contar con la expresa autorización de LOTBA S.E.

A partir de la notificación de la presente, y con un plazo de treinta (30) días hábiles el Concesionario y/o Agente Operador deberá establecer políticas y/o protocolos para la actuación del personal involucrado en los pagos manuales que aseguren la trazabilidad de las transacciones, el correcto incremento de los contadores electrónicos y la debida atención al público, como así también, el pertinente aviso a LOTBA SE en caso de fallas.

### **9.3 FALLA EN EL PROCESO DE PAGO MANUAL**

Cualquier inconveniente o falla durante este proceso de pago deberá ser informado a personal de LOTBA SE destacado en sala.

A partir de la notificación de la presente, y con un plazo de treinta (30) días hábiles, el Concesionario y/o Agente Operador deberá establecer las políticas y/o protocolos de actuación para

los casos de las fallas en la comunicación de las MEEJA con el sistemas de validación de ticket/voucher (TITO) y/o cortes en el suministro de energía que afecten dicho proceso de pago, que aseguren la trazabilidad de las transacciones y el resguardo de los derechos del apostador como así también, el pertinente aviso a LOTBA SE.

#### **9.4 PRESCRIPCIONES Y MALASIMPRESIONES**

A partir de los diez (10) días hábiles de notificada la presente, deberán configurarse los plazos de prescripción de todos aquellos vales/tickets y/o vouchers emitidos por las MEEJA y dispositivos asociados en un (1) día.

La fecha de vigencia deberá figurar en los vales/tickets y/o vouchers.

Vencido dicho plazo, los mismos únicamente podrán ser canjeados por dinero en los lugares autorizados.

El personal que el Concesionario y/o Agente Operador designe será responsable de buscar la información en el sistema de monitoreo y control on line (SMCO) y en las máquinas para verificar el estado apropiado de los vales, tickets o vouchers que son mal impresos, o donde el código de barras no se puede leer.

#### **10. PRUEBA DE LOS EQUIPOS Y SISTEMAS**

LOTBA SE podrá realizar todas las pruebas que considere necesarias en forma previa a la entrada en funcionamiento de los equipos y sistemas y en toda oportunidad que crea conveniente en virtud del ejercicio de sus competencias regulatorias.

El Concesionario y/o Agente Operador deberá suministrar los medios necesarios para que LOTBA SE pueda realizar las pruebas que considere necesarias.

#### **11. CONTROL DE VALORES INICIALES, MONTOS DE LOS POZOS E INCREMENTOS DE SISTEMAS PROGRESIVOS**

El Concesionario y/o Agente Operador deberá asegurar la correcta configuración de los sistemas progresivos autorizados debiendo verificar que los valores iniciales, montos de los pozos y los incrementos sean los autorizados oportunamente.

Dicha información deberá estar registrada en los informes pertinentes que el Concesionario y/o Agente Operador debe presentar a LOTBA SE en los casos que involucren MEEJA conectadas a sistemas y/o pozos progresivos.

#### **12. PLAN DE CONTINGENCIA**

IF-2019-07055017-GCABA-LOTBA

El Concesionario y/o Agente Operador deberá cumplir con los plazos y demás condiciones referidos a las pruebas planificadas, la capacitación y los ejercicios de planes de contingencia establecidas en los estándares técnicos de LOTBA S.E., RESDI-2018-131-LOTBA, y de conformidad con lo establecido por el Artículo 5° de la citada resolución.

### **13. ACCESO A TODOS LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DE SALA**

El Concesionario y/o Agente Operador deberá brindar a través de una aplicación u otra funcionalidad, accesos a LOTBA SE a todos los sistemas de gestión de sala actuales y los que en un futuro implemente. Asimismo, las cuentas de usuario deberán tener suficientes permisos y privilegios.

### **14. DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN Y NORMATIVA RELATIVA AL JUEGO**

A partir de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, es obligación del Concesionario y/o Agente Operador poner en conocimiento del público apostador la normativa general y particular de cada juego o cada modalidad de juego autorizados en la sala.

LOTBA SE podrá utilizar los canales de comunicación físicos y digitales disponibles en las salas de juego a fin de publicar sus políticas asociadas al control y regulación de los juegos de azar, como por ejemplo juego responsable, atención al público, etc.

El Concesionario y/o Agente Operador deberá implementar las siguientes acciones de difusión:

- Poner a disposición del público en los correspondientes stands o centros de atención al público toda la información sobre las MEEJA y las reglas de juego en idioma castellano, cuando corresponda, como así también el material de sensibilización que LOTBA SE le requiera en materia de JUEGO RESPONSABLE.
- Exhibir las bases y condiciones para los programas de fidelización, las acciones promocionales, y sus actualizaciones.
- Contar con dispositivos de autoconsulta o personal de atención al público que permita acceder a la información y transacciones referidas a sus cuentas promocionales, siempre de conformidad con la Ley N° 25.326 o la que en el futuro la reemplace.

### **15. EXCLUSIÓN PREVENTIVA DEL SERVICIO**

Para aquellos casos en que se detectaran incumplimientos de las obligaciones establecidas para el Concesionario y/o Agente Operador en la RESDI-2017-59-LOTBA o la que en el futuro la reemplace, y en las resoluciones técnicas y demás normativa de LOTBA SE vigentes, se procederá a la exclusión o fuera de servicio de las MEEJA involucradas.

En tal caso, los agentes intervinientes estarán facultados, de acuerdo a las instrucciones generales

IF-2019-07055017-GCABA-LOTBA

a proceder al retiro preventivo de los equipos y/o colocar fajas de exclusión del servicio en las máquinas en las que se haya detectado el incumplimiento o falta mencionados, procediendo al labrado de las Actas correspondientes.

## **16. REQUISITOS DE RESPONSABILIDAD**

El concesionario/agente operador deberá asumir la responsabilidad por eventuales daños y perjuicios que pudiesen ocasionar el incumplimiento de lo establecido en EL Artículo 1 del Capítulo III de la presente.

A tal fin deberá constituir garantía suficiente mediante la contratación de un seguro de responsabilidad civil a entera satisfacción de LOTBA SE que cubra los eventuales daños y perjuicios que pudiesen ocasionar por dichos incumplimientos. La garantía deberá estar vigente durante todo el período que el concesionario/agente operador se encuentre autorizado a explotar la actividad de MEEJA.

La constitución de las garantías previstas en el presente Artículo no exonera al concesionario/agente operador de responder por la totalidad de las responsabilidades legales, contractuales, y penalidades que devengan de reclamos efectuados por LOTBA S.E. y/o de terceros efectuados contra LOTBA S.E. y que tengan vinculación con la actividad desarrollada en relación a explotación de las MEEJA.

### **16.1 PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

La póliza del seguro de responsabilidad civil que deberán contratar los concesionarios/agente operador deberá contener, como mínimo, las siguientes estipulaciones:

- Una suma mínima asegurada de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (U\$S 250.000), cuyo monto podrá ser actualizado anualmente por LOTBA.
- La póliza deberá estipular expresamente las siguientes cláusulas y condiciones:
  - a) Contener una cláusula de rehabilitación automática de la suma asegurada en caso de un evento.
  - b) Establecer a Lotería de la Ciudad de Buenos Aires SE como beneficiario.
  - c) Que se deberán indemnizar los daños, así como también toda otra mención, modificación o cláusula que Lotería de la Ciudad de Buenos Aires SE considere sea necesaria y razonable para garantizar adecuadamente el requisito de responsabilidad establecido en el presente marco normativo.

Dicha póliza deberá ser tomada o contratada en Argentina mediante una Compañía de Seguros que se encuentre inscripta ante la Superintendencia de Seguros de la Nación, y que cuente con un Patrimonio Neto superior a los PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$ 500.000.000), de acuerdo al último balance anual presentado ante la citada Superintendencia y publicado por la misma.

IF-2019-07055017-GCABA-LOTBA



Asimismo, deberá acreditar una calificación establecida por una Calificadora de Riesgo autorizada a operar en la República Argentina.

Las garantías expedidas a favor de LOTBA SE deberán ser aprobadas por las áreas técnicas pertinentes de esta Sociedad.

La póliza de seguro deberá ser renovada y actualizada anualmente. A tal fin, el concesionario/agente operador deberá solicitar a LOTBA SE que le informe el importe correspondiente a la suma mínima asegurada prescripta en el artículo correspondiente, con al menos treinta (30) días hábiles previo a su vencimiento.

## **16.2 REEMPLAZO DE LA GARANTÍA**

En los casos en que el concesionario/agente operador opte por reemplazar una póliza de seguro vigente, deberá dar estricto cumplimiento a los requisitos establecidos en la presente y comunicarlo fehacientemente a Lotería de la Ciudad, con una antelación mínima de treinta (30) días hábiles.

## **16.3 PERJUICIOS CUBIERTOS**

El seguro de responsabilidad civil deberá cubrir los eventuales daños que pueda sufrir LOTBA SE por los daños y perjuicios que pudieran reclamarle a esta, derivados del incumplimiento por parte del concesionario/agente operador de las obligaciones establecidas en el Capítulo III de la presente.

# **CAPITULO IV**

## **“CONDICIONES OPERATIVAS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS MESAS DE PAÑO”**

### **1. RESPONSABILIDAD DEL AGENTE OPERADOR DE CASINO**

El Agente Operador de las salas de Juego de Casino, las cuales desarrollan su actividad a bordo de los Buques denominados “Estrella de la Fortuna” y “Princess”, deberá cumplir con la normativa emanada de la autoridad marítima correspondiente, debiendo, dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, remitir a LOTBA SE copia certificada de la documentación que acredite dicho cumplimiento y, de igual forma, las futuras actualizaciones

### **2. ALTAS, BAJAS Y MODIFICACIONES (AMB) DE MESAS DE PAÑO**

El Agente Operador, no podrá realizar ningún movimiento de Mesas de Paño que no fuere autorizado previamente por LOTBA SE.

IF-2019-07055017-GCABA-LOTBA

## 2.1 PLAZOS DE TRAMITACIÓN –DE ABM DE MESAS DE PAÑO

El Agente Operador deberá presentar con una antelación mínima de treinta (30), y con carácter de declaración jurada, solicitud de las Altas, Bajas y Modificaciones (ABM) de Mesas de Paño que pretenda realizar.

Solo se permitirá el ingreso de mesas nuevas, con hasta dos años contados desde su fabricación, NO usadas anteriormente, ni reconstruidas, que cuenten con sus manuales de servicio y mantenimiento, y demás documentación exigida por la normativa vigente.

La solicitud deberá detallar las fechas en la que se pretenden realizar los cambios, los componentes involucrados, con detalle de su registro y aprobación, debiendo adjuntarse la documentación exigida por la normativa vigente para cada caso.

## 2.2 CANTIDAD DE MESAS DE PAÑO

El Agente Operador en la solicitud para la realización de Altas, Bajas o Modificaciones de Mesas de Paño, deberá realizar el pedido indicando la cantidad precisa de mesas involucradas, lo que quedará sujeto a aprobación por parte de LOTBA SE, en consideración con las capacidades administrativas, operativas y de control involucrada en dicho proceso.

Nota: tanto el plazo de tramitación, como la cantidad de Mesas de Paño indicadas anteriormente, podrán ser modificados por LOTBA SE por razones de mérito, oportunidad o conveniencia.

## 2.3 REQUISITOS PARA ALTA, BAJA O MODIFICACION DE LAS MESAS DE PAÑO y DISPOSITIVOS ASOCIADOS (barajadoras, mezcladoras de cartas)

Para ABM de Mesas de Paño y dispositivos Asociados, el agente operador deberá cumplir, en caso que correspondiese, con todos los requisitos establecidos en los estándares técnicos de LOTBA SE y demás normativas vigentes, debiendo acompañar la constancia y documentación que acredite dichos extremos, o la disposición legal pertinente

La nota solicitando el ABM de las Mesas de Paño, deberá detallar lo siguiente:

- Cantidad de Mesas.
- Fabricante
- Ubicación en sala.
- Plano de la Sala en formato digital, con la ubicación de cada mesa involucrada.
- Tipo de Juego.

- Número de mesa.
- Moneda.
- Mínimo y Máximo de apuestas.
- Si se encuentra conectada a un Jackpot o Progresivo, informar el valor base y porcentaje de incremento.
- Plano con Lay-out de cámaras, identificando los números de las cámaras que cubre cada una de las Mesas.
- Dispositivos asociados a la mesa, función, fabricante, números de serie, si correspondiese.
- En el caso que se trate de retiros y/o bajas definitivas, o demás modificaciones (reubicaciones), deberán indicarse los requisitos antes mencionados, previos y posteriores al movimiento, en los casos que corresponda.
- En el caso de que se produzca la baja de un Jackpot o progresivo, deberá reingresar al circuito de premios el monto de los incrementos de los pozos acumulados al momento del ABM.
- El reingreso deberá efectivizarse en otro Sistema Progresivo dentro de las 24 horas hábiles de ocurrido el ABM, siendo responsabilidad del Concesionario y/o Agente Operador su cumplimiento.
- Dicho reingreso deberá ser notificado fehacientemente a LOTBA SE dentro de las 24 horas hábiles de producido.
- Estado de la banca en todos los ABM.

## **2.4 NUEVO JUEGO**

En caso que el Concesionario y/o Agente Operador proponga instrumentar un nuevo juego o efectuar variaciones a los reglamentos existentes, deberá requerir previa autorización a LOTBA SE. En tal caso, deberá acompañar suficiente detalle de la propuesta a fin de permitir la correcta evaluación de la misma y el dictado del correspondiente reglamento.

Asimismo, deberá proceder a modificar los montos mínimos y máximos de las apuestas.

## **3. TORNEOS DE JUEGO DE PAÑO**

### **1.1 DEFINICIÓN**

Un torneo, es un evento organizado y medido que permite a un jugador participar en un juego competitivo con otros jugadores, por uno o varios premios de cantidades de dinero u otros bienes u objetos económicamente valiables.

## **1.2 REQUISITOS PARA LA REALIZACIÓN DE TORNEOS DE JUEGO DE PAÑO**

Para la realización de torneos de juegos de paño, el agente operador deberá solicitar previamente autorización a LOTBA SE, para cada uno de los eventos.

A tal fin, deberá cumplir en la presentación, con los requisitos establecidos en las Normas Generales para torneos aprobadas por LOTBA SE, y demás normativa vigente.

El agente operador, deberá presentar nota solicitando autorización para la realización de un torneo en la cual detalle:

- Bases y condiciones de participación.
- Tipo y estructura del Torneo.
- Calendario con la/s fechas y horarios del Torneo.
- Cantidad de mesas que se habilitarán.
- Descripción del software de gestión de torneo, con el cual se administrará el desarrollo del mismo.

## **1.3 MESAS DE TORNEO DE JUEGO DE PAÑO**

Para el pedido de ABM de mesas para la realización de los torneos, el agente operador deberá cumplir con los mismos requisitos que para los ABM de las mesas paño tradicional, según corresponda.

NOTA: Para todas las modalidades de torneos, en los cuales se establezca como requisito de participación el pago de sumas de dinero en concepto de inscripción, derecho de participación y/o cualquier otro tipo de erogación que deba afrontar el jugador, se aplicarán los porcentajes de distribución fijados en el Pliego de Bases y Condiciones (Art. 5to. – Resolución N° 292/99 LNSE), en el Decreto N° 600/99 PEN (modificado por Decreto N° 95/17 PEN), y la resolución RESDI-2017-3 LOTBA, o cualquier otra norma que en un futuro las reemplace, y deberán ser depositados oportunamente en legal tiempo y forma.

## **1.4 ACCESO A SISTEMA GESTIÓN DE TORNEO DE MESA DE PAÑO**

El Concesionario y/o Agente Operador deberá otorgar a LOTBA SE acceso a los sistemas de gestión de torneos de mesa de paño que administre.

## **4. MATERIALES DE JUEGO DE CASINO**

### **4.1 CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DE LOS MATERIALES DE JUEGO DE CASINO**

IF-2019-07055017-GCABA-LOTBA

Los materiales de juego que utilice el Agente Operador en las salas de casino, deberán ser de calidad

reconocida regional y/o internacionalmente, de manera tal que garanticen la aleatoriedad y seguridad en el desarrollo del juego y sus resultados.

Cualquier incumplimiento a las presentes prescripciones será pasible de las sanciones establecidas en la normativa vigente.

## **4.2 CILINDRO DE RULETA**

Está compuesto por un cilindro de madera, de unos 56 centímetros de diámetro, en cuyo interior se encuentra un disco giratorio sostenido por un eje metálico. Este disco, cuya parte superior presenta una superficie ligeramente cóncava, se encuentra dividido en 37 casillas radiales, separadas por pequeños tabiques metálicos los cuales deben ser fijos y no se pueden remover. Dichos compartimentos, alternativamente rojos y negros, están numerados del 1 al 36, más el cero, que suele ser blanco o verde, pero que no podrá ser rojo ni negro. Nunca dos números consecutivos son vecinos, y, por otra parte, los números negros son aquellos en los que la reducción de la suma de sus dígitos es par. Las excepciones son el 10 y el 28 (ambos negros).

Además, el cilindro cuenta con una especie de canaleta por donde se desliza o gira la bola, y diamantes o azares donde en su giro puede rebotar antes de caer dentro del plato.

Para el caso que se proponga el ingreso de ruletas con características distintas a las enunciadas (doble 0 "cero", por ejemplo) LOTBA SE lo analizará caso por caso, pudiendo rechazar o autorizar cada una de las solicitudes realizadas.

Asimismo, podrá contar con sensores que permitirán reconocer los números ganadores. Los sensores supervisan constantemente el juego y recopilan datos que podrán ser exportadas a distintas plataformas informáticas.

## **4.3 BOLA DE RULETA**

Deben ser construidas en material sintético (teflón o similar), inyectadas a presión imitando al marfil tanto en su color, peso y pique. Su medida (diámetro) podrá oscilar entre 15 y 22 Milímetros. El Agente Operador, deberá controlar diariamente el correcto estado y esfericidad de las bolas a los efectos de garantizar la calidad azarosa del juego.

## **4.4 PAÑOS DE MESAS DE JUEGOS DE CASINO:**

Deberán ser 100% en poliéster o similar, procesada digitalmente. La fuente de la letra debe ser legible, clara y en idioma castellano. Podrá hacerse uso de los anglicismos, en aquellos casos en que éstos estén convencionalmente aceptados por la industria del juego y la actividad lúdica. El color o textura de fondo no debe dificultar la visualización de las fuentes y de las fichas. Deberán tener un acabado ignífugo.

## 4.5 DADOS

Deberán ser de acrílico transparente, con las superficies pulimentadas, tener los bordes bien definidos (cortantes), los ángulos vivos y los puntos marcados al ras. No se admitirán dados con bordes biselados, ángulos redondeados o puntos cóncavos y contar con un número de identificación, sin que ello perjudique a su equilibrio.

## 4.6 NAIPES

Deben ser Barajas de tipo francés. Los 52 naipes de cada mazo deben tener el mismo dibujo en su lomo o reverso (filigrana). En caso de optarse por ello, podrán tener el logo del agente Operador. La totalidad de mazos necesarios para las partidas, se utilizarán durante una jornada de trabajo, procediéndose al reemplazo de los mismos por mazos nuevos y/o revisados.

Los mazos que son reemplazados, pasarán al área del Agente Operador que corresponda para ser limpiados y controlados. Dicho control se deberá realizar a los efectos de detectar naipes marcados o en mal estado, los cuales, de ser así, deberá procederse al reemplazo correspondiente. Además, se debe proceder a su limpieza, a los efectos facilitar el correcto funcionamiento de las barajadoras y repartidoras de naipes.

## 4.7 FICHAS

Son discos pequeños circulares estándar utilizados para realizar las apuestas, pagar los premios y para realizar las transacciones de cambio.

Además, podrán utilizarse otro tipo de fichas del tipo "placas", usualmente más grandes y de forma rectangular, pudiendo tener números de serie.

Los Fichas, son únicamente, representaciones de valor que equivalen a una deuda contraída entre el Agente Operador autorizado para su uso en las Salas de Casinos y el poseedor circunstancial de dicho material. El único propietario y responsable por el material de Juego (Chips y/o Fichas), será el Agente Operador autorizado para su uso en las Salas de Casinos.

El Agente Operador deberá indicar a sus clientes que el uso de las fichas en todas sus formas, está restringido a las salas de Casinos para los que fueron aprobados.

Dicho Material de Juego deberá –de corresponder- contar con mecanismos de seguridad, con el fin de evitar su falsificación; robo o cualquier otra circunstancia que pudiera comprometer la integridad de dicho material.

Las fichas no podrán parecerse y/o simular monedas Argentina de curso legal o bien que lo hayan sido y que se encuentren fuera de circulación en la actualidad, o de cualquier otro país.

El nombre del establecimiento de juego/Salas y/o Agente Operador y/o logo representativo, debe ser inscrito en cada lado de cada ficha que forme parte del desarrollo de las partidas.

LOTBA SE podrá solicitar que su logo o la ciudad o país (Ciudad de Buenos Aires/Argentina) donde se encuentra el establecimiento de juego/Salas/Casino, sea impresa en al menos un lado de cada ficha utilizada para el desarrollo del Juego.

Las fichas, pueden ser de plástico más duras y pesadas (también llamadas fichas de Compuesto), que son fabricadas usando una resina de plástico compuesto a las que se les podrá insertar metal en su interior para aumentar su peso.

#### **4.7.1 STOCK DE FICHAS**

El Agente Operador deberá solicitar autorización a LOTBA SE para ampliar, renovar o cambiar fichas del stock, el que deberá mantener en buenas condiciones de uso y conservación, retirando periódicamente las deterioradas.

Deberá asimismo garantizar una cantidad suficiente de fichas a los efectos de abastecer la demanda resultante de las apuestas y el pago de los premios del casino.

Las fichas no podrán formar parte de otra transacción que no sea el intercambio propio del desarrollo del juego para el que fueron autorizados, y mediante los mecanismos autorizados para producir dichas transacciones.

El Concesionario y/o Agente Operador deberá presentar mensualmente a LOTBA SE declaración jurada que detalle del stock de fichas del casino, indicando cantidad, tipo de ficha, denominación, y variaciones producidas en el periodo.

#### **4.7.2 AUTORIZACION**

El Agente Operador deberá utilizar fichas de juegos de paño o similar, que hayan sido debidamente autorizadas por LOTBA SE para tal fin. No podrá utilizar fichas que pertenezcan a otras Salas de juegos o Casinos.

A fin de contar con la debida autorización el Agente Operador deberá presentar una solicitud de autorización de fichas nuevas, conteniendo la siguiente información:

- Identificación del Agente Operador.
- Nombre y dirección del fabricante y/o empresa proveedora del Material de Juego.
- Antecedentes en la producción/fabricación de dicho material de Juego
- Tipo de Material de fabricación.
- Mecanismos de seguridad, de ser necesario
- Diseño del producto, debiendo acompañar muestras del producto final.
- Tamaño
- Indicar el uso previsto para dicho Material de Juego, especificando Sala; Juego y valor nominal de las fichas o fluctuación en su valor.
- Cantidad y tipo de fichas.
- Detallar un marco de procedimientos que garantice la seguridad para los traslados del material

IF-2019-07055017-GCABA-LOTBA

de juego desde su recepción, hasta su puesta en Sala.

NOTA: LOTBA S.E. podrá solicitar las modificaciones que considere necesarias.

#### **4.8 ELIMINACION Y/O DESTRUCCIÓN DE LOS MATERIALES DE JUEGO**

Aquellos materiales de juego de casino que, por su desgaste, degradación, marcas, roturas, avería o malfuncionamiento, puedan afectar el normal desarrollo del juego, o puedan generar patrones de comportamiento detectables para el público y/o empleados del casino, o puedan afectar el resultado del juego, deberán ser eliminados y/o destruidos. La eliminación y/o destrucción de los materiales de juego siempre deberá ser total y completa, y de tal forma que no permita su reutilización posterior. Para eliminar permanentemente el uso o bien reemplazar las fichas, o en caso de cierre de la sala/casino por cualquier motivo que fuere, el Agente Operador deberá presentar un plan para dejar fuera de circulación el material de juego.

El Agente Operador debe presentar el plan por escrito a LOTBA SE, con una antelación no menor a los sesenta (60) días hábiles anteriores a la eliminación del material de Juego, sustitución, cierre del establecimiento/sala, o finalización de la relación contractual, el que quedará sujeto a la aprobación o rechazo de LOTBA SE.

El Agente Operador deberá entregar a LOTBA SE un inventario del material de Juego destruido, y a sea que la destrucción sea por pedido de LOTBA S.E. como por cualquier otro motivo.

#### **4.9 ALMACENAMIENTO DE LOS MATERIALES DE JUEGO**

Dentro de los sesenta (60) días hábiles de notificada la presente, los materiales de Juego deberán estar almacenados, guardados o depositados en un Área Segura, con el debido control de acceso y demás medidas que permitan resguardar su integridad.

#### **4.10 FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LOS MATERIALES DE JUEGO DE CASINOS**

Es obligación del Agente Operador garantizar la correcta configuración, el normal funcionamiento, el normal desarrollo de las partidas y/o jugadas, y el mantenimiento preventivo de los Materiales de juego de Casinos (Cilindro de Ruleta, Paño de Juego de Casino, Bolas de ruleta, Dados y Cartas o Naipes) que aseguren el correcto funcionamiento de los mismos.

#### **4.11 MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE MATERIALES DE JUEGO DE CASINO**

El mantenimiento preventivo consiste en llevar a cabo tareas, pruebas, limpiezas y controles que

IF-2019-07055017-GCABA-LOTBA



tienen por objeto evitar degradaciones, roturas, marcas, fallas o averías en los Materiales de juego de Casinos debiendo el Agente Operador, a partir de los diez (10) días hábiles de notificada la presente, realizar tales tareas, pruebas y controles al menos en los plazos que se indican más abajo. En caso que el fabricante y/o proveedor recomiende otro periodo, el menor de ellos.

Deberán realizarse como mínimo el mantenimiento de:

- CILINDROS: al menos 1 vez al mes.
- BOLAS: Diariamente
- NAPES O CARTAS: diariamente.
- DADOS: diariamente.
- PAÑOS DE MESAS DE CASINO: diariamente.
- FICHAS: diariamente.

Los plazos de periodicidad deberán ajustarse a las recomendaciones de los fabricantes y/o proveedores.

#### **4.12 REGISTRO**

Dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, el Agente Operador deberá llevar un registro de mantenimiento y limpieza con detalle de las tareas y operaciones efectuadas con esa finalidad, y las mesas de paño y/o materiales de juegos de casino involucrados, el que tendrá carácter de declaración jurada.

### **CAPITULO V**

#### **“DISPOCISIONES GENERALES”**

#### **1. POLÍTICAS PARA LA PREVENCIÓN de LAVADO DE ACTIVO Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

El Concesionario y/o Agente Operador deberá dar cumplimiento a todas las obligaciones que, en materia de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo se encuentren vigentes en la República Argentina en virtud de la legislación en la materia.

LOTBA S.E. podrá requerir información y/o documentación relativa a la implementación de los distintos aspectos de la Política de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo desarrollada por el Concesionario y/o Agente Operador, en virtud de las obligaciones impuestas por la Ley Nacional N° 25.246 y toda la normativa vigente en la materia.

IF-2019-07055017-GCABA-LOTBA

## **2 BENEFICIO DE DISTRIBUCIÓN –DEPÓSITOS**

El Concesionario y/o Agente Operador, deberán ajustarse a la distribución del beneficio, resultado y/o recaudación de acuerdo con lo establecido en los Art. 16 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto N° PEN 292/92 y Art. 5 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución N° 212-LNSE/99, sus normas reglamentarias o las que en el futuro se dicten, la resolución RESDI-2017-3-LOTBA y el Decreto N° 274-PEN/98 o los que en el futuro los reemplacen.

Se aplicarán los porcentajes de distribución fijados en el Decreto N° PEN 600/99, modificado por Decreto N° 95/17 PEN, y la RESDI-2017-3-LOTBA o los que en el futuro los reemplacen.

En el caso de los buques casino, el Agente Operador deberá cumplir con lo prescripto en el Artículo 5° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución N° 212-LNSE/99 en lo referido a la suma mínima que garantice la participación de LOTBA SE.

Dichos beneficios, resultados y/o recaudaciones deberán ser depositados por el Concesionario y/o Agente Operador en la Cuenta Corriente de LOTBA S.E N° 14/17 - CBU: 0290068100000000001478, o la que en el futuro se indique, a los cinco (5) días hábiles posteriores al cierre mensual, considerando que el citado cierre es el último día de cada mes.

Para el caso que el Concesionario y/o Agente Operador no cumpla con el pago de los depósitos en el plazo indicado y/o no acredite dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de efectuado el mismo la Constancia del Depósito, la Gerencia de Administrativa y Técnica de LOTBA SE, o quien se designe, aplicará de manera automática y sin interpelación alguna, el interés conforme la Tasa Activa del Banco Ciudad de Buenos Aires, hasta el día de su efectivo pago. Ello, sin perjuicio de las prescripciones establecidas en los Pliegos de Bases y Condiciones aprobados por Decreto N° 292-PEN/92 y Resolución N° 212-LNSE/99.

Asimismo, para el caso que se establezca como requisito de participación el pago de sumas de dinero en concepto de inscripción, derecho de participación y/o cualquier otro tipo de erogación que deba afrontar el jugador participante, se deberá efectuar el depósito correspondiente.

## **3. CÁLCULO DEL BENEFICIO, RESULTADO Y/O RECAUDACION – CONCEPTOS GENERALES**

El beneficio, resultado y/o recaudación, utilidades, ganancias o pérdida que se obtengan en las actividades lúdicas autorizadas por LOTBA SE, se registrarán por las siguientes prescripciones, sin perjuicio de lo cual, LOTBA SE podrá requerir requisitos adicionales, o solicitar medidas ampliatorias en el marco de sus competencias regulatorias:

IF-2019-07055017-GCABA-LOTBA

### 3.1. CALCULO DE BENEFICIO – MEEJA

Al cierre del día de operación, el SMCO efectuará el proceso de cierre administrativo que permitirá posteriormente calcular el beneficio de las explotaciones de MEEJA.

El cálculo efectuado por el SMCO estará conformado por la actividad producida en las MEEJA durante un plazo de 24 horas. Este plazo deberá ser interpretado como el periodo de operaciones de una jornada determinada. Las jornadas iniciarán a las 06:00 horas y finalizarán a las 06:00 horas del día subsiguiente para las operaciones que funcionen en el sistema o modalidad de 24x7x365.

La siguiente información crítica deberá ser tenida en cuenta para la obtención de los resultados finales o beneficio liquidado diario, la que deberá ser, además, debidamente documentada por el Concesionario y/o Agente Operador:

- Las inconsistencias generadas por los saltos y retrocesos de contadores que pudieren producirse.
- Las inconsistencias generadas por las fallas o averías en las MEEJA que afecten los contadores electrónicos.
- Los pagos efectuados y no reflejados en el SMCO.
- En caso que los contadores electrónicos de las MEEJA se vuelvan a cero tras alcanzar su valor máximo lógico. (roll over)
- Altas, bajas y modificaciones de MEEJA.

Para cualquier otra información, datos o situaciones no previstas en el presente artículo, y que por su naturaleza pueda afectar el resultado del beneficio de una MEEJA, el Concesionario y/o Agente Operador deberá documentarlo e incluirlo en los correspondientes informes

### 3.2. FORMULA DEL CÁLCULO DEL BENEFICIO - MEEJA:

Para calcular el beneficio de las MEEJA deberá observarse la siguiente fórmula:

Beneficio = APUESTAS - PAGOS.

Las **apuestas** son los créditos jugados en las MEEJA.

Los **pagos** comprenden todos aquellos créditos pagados por las MEEJA como resultado de ganar apuestas cuyo origen provenga de las tablas de pago oportunamente habilitadas por LOTBA SE.

Los **premios** de los sistemas de bonificación externa, y otros premios no contemplados en la presente, serán analizados y aprobados por LOTBA SE, caso por caso.

### 3.3. CÁLCULO DE BENEFICIO - MESA DE PAÑO

IF-2019-07055017-GCABA-LOTBA

Las mesas de paño, comprenden toda la actividad lúdica referida a juegos de Casino autorizados por LOTBA.

El cálculo estará conformado por la actividad producida en las mesas de paño durante un plazo de 24 horas. Este plazo deberá ser interpretado como el periodo de operaciones de una jornada determinada. Las jornadas iniciarán a las 06:00 horas y finalizarán a las 06:00 horas del día subsiguiente para las operaciones que funcionen en el sistema o modalidad de 24x7x365.

La siguiente información crítica deberá ser tenida en cuenta para la obtención de los resultados finales o beneficio líquido diario, la que deberá ser, además, debidamente documentada por el Concesionario y/o Agente Operador:

- Cantidad de mesas: cantidad de mesas en operación y sus modificaciones (ABM)
- Cantidad de juegos: cantidad de juegos en operación y sus modificaciones (ABM)
- Novedades de mesas:
- Novedades de mesas sin juego y mesas con resultado negativo
- Novedades de conteo en bóveda:
- Incidentes en mesas (aperturas, cierre, fill, credit, extracción de drops)
- Novedades de drop: registro mensual de movimientos de drops
- Novedades de jackpot progresivos
- Novedades de torneos

**STOCK DE FICHAS DEL CASINO.** Es la totalidad de las fichas que se utilizan dentro del ámbito de las salas de juego para realizar las apuestas, pagar los premios y para realizar las transacciones de cambio (como en el caso de las fichas no negociables).

**BANCA.** Es el stock o conjunto de fichas de valor de cada una de las mesas, el que se encuentra resguardado bajo llave, en un área específica de la misma, destinado para tal fin.

**FICHAS DE VALOR.** Son las que se utilizan para realizar las apuestas y efectuar el pago de los premios de todos los juegos de Casino. Únicamente se pueden adquirir en las mesas de juego. Se canjean por efectivo en las cajas de las salas de Casino habilitadas para tal fin.

**FICHAS NO NEGOCIABLES.** Solo se adquieren en las cajas de las salas de Casino y son canjeables por fichas de color (únicamente en mesa de ruleta), o de valor. Al ser canjeadas, se introducen en los zambullos y pasan a formar parte de la recaudación de la mesa.

**FICHAS DE COLOR.** Se utilizan únicamente para realizar las apuestas a los números en las mesas de ruleta. Se adquieren o canjean en la mesa donde se va a realizar la apuesta, y únicamente se pueden utilizar en dicha mesa. Están identificadas con el número de la mesa a la cual pertenecen, o en su defecto, por un dibujo distintivo, el cual será diferente para cada una de las mesas. Su valor será

el de la apuesta mínima para la mesa a la que pertenece, salvo en el caso de que el cliente que las utilice decida darles un valor mayor, que en ningún caso podrá ser mayor al de la apuesta máxima de dicha mesa. En ningún caso, podrán ser canjeadas por efectivo.

### 3.4. FORMULA DEL CÁLCULO DEL BENEFICIO – MESAS DE PAÑO

Para calcular el **beneficio/pérdida** de la actividad de mesas de paño deberá observarse la siguiente fórmula:

$$\text{Beneficio/pérdida} = (\text{Drop} + \text{credit} + \text{cierre}) - (\text{apertura} + \text{fill})$$

**Drop:** Lo integran todos los valores contenidos en los zambullos de las mesas. (Billetes, fichas no negociables, tickets, bonos, u otros valores autorizados).

**Credit:** Lo integran todas las fichas que se llevan a las cajas habilitadas desde las bancas de las mesas.

**Cierre:** Está conformado por la totalidad de fichas que integran la banca al cierre del periodo

**Apertura:** Está conformada por la totalidad de fichas que integran la banca al inicio del periodo

**Fill:** Está integrado por todas las fichas que se solicitan a caja para reposición de las bancas de una mesa.

Los premios de los sistemas de bonificación externa serán analizados y aprobados por LOTBA SE, caso por caso.

LOTBA SE podrá utilizar todas las herramientas informáticas y/o de sistemas de video vigilancia a fin de monitorear la actividad de mesa de paño.

El Concesionario y/o Agente Operador deberá facilitar y coadyuvar con las tareas de fiscalización y control enunciadas más arriba.

### 3.5. RECOLECCIÓN DE DROPS DURANTE LA JORNADA DE OPERACIONES

Al extraer los DROPS de las mesas, se deberá registrar el drop que se extrae y el que ingresa con la siguiente información, como mínimo: número identificador del DROP Y/O ZAMBULLO, juego y N° de Mesa, debiendo registrarse la fecha y la hora de dicha operatoria, para su correspondiente control, el que podrá ser presencial y/o remoto conforme lo determine LOTBA SE.

El Concesionario y/o Agente Operador deberá dar acceso a LOTBA SE a los sistemas de gestión de sala pertinentes.

IF-2019-07055017-GCABA-LOTBA

Los DROPS retirados serán transportados de forma segura tomando todos los recaudos que

garanticen la inalterabilidad de los mismos y su contenido.

En caso que al momento de la extracción del drop/zambullo se constatará una falla o inconveniente respecto de los valores correspondientes a la jornada de operaciones, en ningún caso podrá procederse a la reapertura de los drop/zambullos como medida correctiva de tal falla o inconveniente. Todo el proceso deberá ser registrado por el sistema de monitoreo y video vigilancia debiendo individualizarse la mesa, juego, los valores al drop/zambullo, debiendo preservar la trazabilidad del proceso de forma tal que asegure su correcta contabilización en el proceso de cálculo del beneficio.

Sin perjuicio de los procesos de extracción que adopte el Concesionario y/o Agente Operador, LOTBA SE podrá determinar una metodología alternativa a la misma. Tanto la extracción como así también el ingreso de los drops/zambullos (FILL Y CREDIT) deberá ser registrado por el Concesionario y/o Agente Operador en los sistemas de gestión informáticos con la suficiente información que permita su monitoreo presencial o remoto.

Los zambullos/drops deberán contener información suficiente que permita su individualización. Dicha información deberá estar visible y ser clara, precisa y legible para facilitar el control por cámaras. En caso de utilizarse etiquetas, éstas deberán contar con medidas de seguridad que permitan observar todo rastro de remoción, con el fin de brindarles seguridad, autenticidad e individualización a los mismos

Toda la documentación respaldatoria confeccionada durante los procesos arriba mencionados deberá ser resguardada como elemento probatorio del accionar de los representantes del Concesionario y/o Agente Operador.

### **3.6. INFORME MENSUAL DE LA LIQUIDACIÓN – DECLARACIÓN JURADA**

Será exclusiva responsabilidad del Concesionario y/o Agente Operador informar el beneficio, resultado y/o recaudación diario y mensual obtenido en cada actividad lúdica y por reunión, debiendo presentar ante LOTBA SE mediante declaración jurada el resultado de la liquidación mensual de dicho beneficio dentro de las 72 horas hábiles posteriores al último día del mes en cuestión.

Sin perjuicio de lo anterior, deberá estar disponibles diariamente toda la información crítica descrita en el presente artículo y aquella que LOTBA SE considere oportuna.

## **4. PERMISOS CRÍTICOS**

Dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, el Concesionario y/o Agente Operador deberá definir los alcances de aquellos roles y perfiles con alto privilegios en el SMCO y demás sistemas, y asimismo mantener actualizada la nómina de usuarios, roles y perfiles en concordancia con lo prescripto en los estándares técnicos que se describen en la RESDI-2018-131-IF-2019-07055017-GCABA-LOTBA LOTBA, la presente norma, sus modificatorias, o las que en un futuro la reemplacen.

## **5. RETENCIÓN DE REGISTROS**

El Concesionario y/o Agente Operador deberá mantener registros exactos, completos, legibles y permanentes de cualquier libro, registro, documento o formularios referidos a la explotación y mantendrá tales registros en un lugar seguro contra robo, pérdida o destrucción. Estos registros se guardarán durante los plazos mínimos establecidos por la normativa vigente.

## **6. FISCALIZACIONES, AUDITORÍAS Y OTROS CONTROLES**

LOTBA SE está facultada para realizar las fiscalizaciones, inspecciones, auditorías y todo otro control que considere conveniente o necesario y bajo la metodología que establezca.

A tal efecto contará con personal idóneo para llevar adelante las funciones y tareas que por sus competencias como órgano regulador deba realizar. Asimismo, dicho personal NO deberá intervenir físicamente en los dispositivos instalados en salas, como, por ejemplo, MEEJA, KIOSKOS, servidores de sistema, etc. sin la asistencia del personal técnico del Concesionario y/o Agente Operador.

## **7. RESTRICCIONES DE INGRESO A LOS BUQUES**

Atento la prohibición a los concurrentes de ingresar a los Buques portando cualquier tipo de arma, el agente operador será responsable de arbitrar todos los medios y medidas de seguridad que correspondiera, a los efectos de detectar cualquier posible violación a esta medida.

El Agente Operador será responsable de cualquier falla o error en los controles o medidas de seguridad con relación a la prevención del ingreso de personas portando cualquier tipo de arma. Por otra parte, también le corresponderá la responsabilidad por cualquier hecho que ocurriera dentro de los buques, originado por las fallas en los controles.

---

**ANEXO - RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 58/LOTBA/19 (continuación)**

G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

**Hoja Adicional de Firmas  
Anexo****Número:** IF-2019-07055017-GCABA-LOTBA

Buenos Aires, Miércoles 27 de Febrero de 2019

**Referencia:** ANEXO I Compendio Normativo

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 54 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2019.02.27 14:27:59 -03'00'Cattadori Federico  
Subgerente  
LOTERIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S.E.  
MINISTERIO DE HACIENDA**FIN DEL ANEXO**Digitally signed by Comunicaciones  
Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2019.02.27 14:27:59 -03'00'